

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXVII — MES IX

Caracas, jueves 17 de junio de 2010

Número 39.448

SUMARIO

Asamblea Nacional

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Rubén Darío Grafee Salazar, como Jefe de División de Tesorería en la Dirección de Administración y Finanzas, adscrita a la Dirección General de Gestión Administrativa y de Servicios.

Acuerdos mediante los cuales se autoriza al Ejecutivo Nacional para Decretar varios Créditos Adicionales a los Presupuestos de Gastos vigentes de la Procuraduría General de la República y de los Ministerios que en ellos se mencionan.

Presidencia de la República

Decreto N° 7.477, mediante el cual se nombra al ciudadano Rafael Coronado Patiño, como Viceministro de Comercio Interior del Ministerio del Poder Popular para el Comercio. (Se reimprime por error de Imprenta).

Vicepresidencia de la República

Resolución mediante la cual se delega en la ciudadana Verónica Valentina Guerrero Rodríguez, en su carácter de Presidenta Encargada del Fondo Intergubernamental para la Descentralización, la gestión y firma de los documentos y actos que en ella se indican.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia

Resolución por la cual se designa la Comisión Especial que estará integrada por los ciudadanos que en ella se mencionan, en representación de este Ministerio, y la Fundación para la Asistencia Social de la Policía Metropolitana (FUNDAPOL).

Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas SUDEBAN

Resolución por la cual se interviene a la sociedad mercantil Inversiones Cremerca, S.A.

Resolución por la cual se interviene sin cese de intermediación financiera a Seguros Federal, C.A.

Resolución por la cual se interviene a la Corporación Colocaciones, S.A.

SENIAT

Providencia por la cual se designa al ciudadano Fernando Valentino Monsanto, como Jefe del Sector de Tributos Internos La Guaira, de la Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Capital.

Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Dityubet Estrada Rodríguez, como Directora General Encargada de la Dirección de Fiscalización y Control Minero de este Ministerio.

Resolución por la cual se declara la caducidad del derecho minero derivado de la concesión de explotación de cobre, molibdeno y oro de veta denominada «Unicornio».

Ministerio del Poder Popular para el Turismo

Resolución mediante la cual se dispone que la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles no podrá expedir nuevos permisos de instalación y licencias de funcionamiento o traslados geográficos de licencias vigentes, para establecimientos de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles o proceder a las renovaciones de los mismos.

Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles

Providencia mediante la cual se establecen los requisitos para la presentación de los estados financieros reexpresados, y los requisitos de inscripción en el Registro de Contadores Públicos y Auditores Externos de esta Comisión.

Providencia mediante la cual se establecen las regulaciones para la prevención, detección, fiscalización y control de las operaciones de legitimación de capitales en los Casinos y Salas de Bingo.

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

Acta.

Instituto Autónomo Corporación Venezolana Agraria
Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Javier Alejandro Ramos Rojas, como Presidente encargado de Lácteos Los Andes, C.A.

Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria

Resolución mediante la cual se recompone la Comisión de Modernización y Transformación del «Instituto Universitario de Tecnología José Antonio Anzoátegui», con sede en El Tigre, estado Anzoátegui, la cual estará integrada por los ciudadanos que en ella se señalan.

Ministerio del Poder Popular para la Salud

Resolución por la cual se designa al ciudadano Luis Gustavo Montiel Araujo, como Director General (E) de Salud Ambiental, adscrito al Despacho del Viceministro de Redes de Salud Colectiva de este Ministerio.

Defensoría del Pueblo

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Yosmar Yelitze León Tovar, como Coordinadora de Bienes Nacionales, adscrita a la División de Contabilidad de la Dirección General de Administración.

Resolución por la cual se designa al ciudadano Andrés Eloy Maza Colmenares, como Defensor del Pueblo Delegado del estado Bolívar.

ASAMBLEA NACIONAL

N° 0002-10

ASAMBLEA NACIONAL

La Presidenta de la Asamblea Nacional, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 28, numeral 8, del Reglamento Interior y de Debates de la Asamblea Nacional:

RESUELVE

Artículo 1.

Se designa al ciudadano RUBEN DARIO GRAFEE SALAZAR, titular de la cédula de identidad N° 11.998.051, como Jefe de División de Tesorería en la Dirección de Administración y Finanzas, adscrita a la Dirección General de Gestión Administrativa y de Servicios, a partir del 26 de abril de 2010.

Artículo 2.

Se ordena la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los doce (12) días del mes de mayo del año dos mil Diez (2010), Año 200° de la Independencia y 151° de la Federación.


CILIA FLORES
Presidenta

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

LISTA la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, contenida en el oficio N° P-994 de fecha 15 de junio de 2010;

CUMPLIDOS como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente; y

OÍDO el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas de la Asamblea Nacional;

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente de la Procuraduría General de la República, por la cantidad de SETENTA Y OCHO MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 78.000.000,00), al Proyecto, Acción Específica, Partida, Sub-Partidas y Ente, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA		Bs.	78.000.000,00
Acción			
Centralizada:	250002000	"Gestión Administrativa"	" 1.037.726,74
Acción			
Específica:	250002001	"Apoyo Institucional a las Acciones Específicas de los Proyectos del Organismo"	" 1.037.726,74
Partida:	4.03	"Servicios no Personales" (Otras Fuentes)	" 338.000,00
Sub-Partidas			
Genéricas,			
Específicas y			
Sub-Específica:	09.02.00	"Viáticos y pasajes fuera del país"	" 338.000,00
Partida:	4.11	"Disminución de Pasivos" (Otras Fuentes)	" 699.726,74
Sub-Partidas			
Genéricas,			
Específicas y			
Sub-Específica:	11.04.00	"Compromisos pendientes de ejercicios anteriores"	" 699.726,74
Proyecto:	250020000	"Garantía de la Seguridad Jurídica de la Actuación del Estado a Nivel Nacional e Internacional"	" 76.962.273,26
Acción			
Específica:	250020003	"Contratar Escritorios Jurídicos Nacionales e Internacionales"	" 76.962.273,26
Partida:	4.03	"Servicios no Personales" (Otras Fuentes)	" 76.962.273,26
Sub-Partidas			
Genéricas,			
Específicas y			
Sub-Específica:	10.01.00	"Servicios Jurídicos"	" 76.962.273,26

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los diecisiete días del mes de junio de dos mil diez. Años 200° de la Independencia y 151° de la Federación.

Presidente de la Asamblea Nacional

Primer Vicepresidente

Segunda Vicepresidenta

Secretario

Subsecretario

ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, contenida en el oficio N° F- 992 de fecha 15 de junio de 2010;

CUMPLIDOS como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente; y

OÍDO el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, por la cantidad de VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO BOLÍVARES (Bs. 28.524.195,00), al Proyecto, Acción Específica, Partida, y Sub-Partidas de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA		Bs.	28.524.195,00
Proyecto:			
370025000	"Seguridad, Custodia y Transporte Aéreo Presidencial"	"	28.524.195,00
Acción			
Específica:	370025003	"Operaciones aéreas"	" 28.524.195,00
Partida			
4.02	"Materiales, suministros y mercancías" -Otros	"	5.158.488,38
Sub-Partida			
Genérica			
Específica y			
Sub			
Específica:	08.09.00	"Repuestos y accesorios para equipos de transporte"	" 5.158.488,38
Partida	4.03	"Servicios no personales" - Otros	" 23.365.706,62
Sub-Partida			
Genérica			
Específica y			
Sub			
Específica:	10.99.00	"Otros servicios profesionales y técnicos"	" 494.754,26
	11.02.00	"Conservación y reparaciones menores de equipos de transporte, tracción y elevación"	" 22.870.952,36

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los diecisiete días del mes de junio de dos mil diez. Años 200° de la Independencia y 151° de la Federación.

Presidente de la Asamblea Nacional

Primer Vicepresidente

Segunda Vicepresidenta

Secretario

Subsecretario

ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, contenida en el oficio N° 993 de fecha 15 de junio de 2010;

CUMPLIDOS como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente; y

OÍDO el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas de la Asamblea Nacional.

ACUERDA

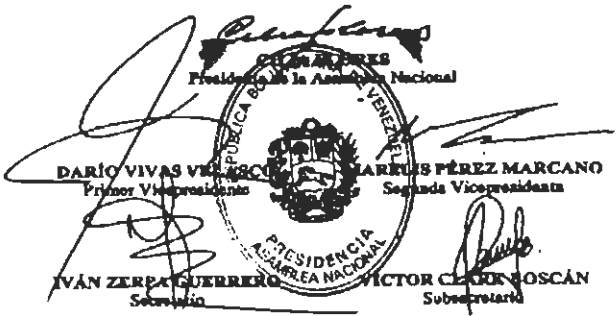
ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, por la cantidad de NOVECIENTOS MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 900.000.000,00), al Proyecto, Acción Específica, Partida y Sub-Partidas Genérica, Específica, Sub-Específica y Ente, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA		Bs.	900.000.000,00
Acción			
Centralizada:	080001000	"Dirección y Coordinación de los Gastos de los Trabajadores"	" 318.155.918,97

Acción Específica:	080001001	"Asignación y control de los recursos para los gastos de los trabajadores"	"	318.155.918,97
Partida	4.01	"Gastos de Personal"	"	318.155.918,97
		-Otras Fuentes		
Sub-Partida Genérica				
Específica y Sub-Específica:				
	01.20.00	"Sueldo del personal militar profesional"	"	202.322.344,73
	01.21.00	"Sueldo o ración del personal militar no profesional"	"	99.465.883,00
	03.30.00	"Primas por fronteras y sitios inhóspitos al personal militar y de seguridad"	"	16.367.691,24
Proyecto:	089999000	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	"	581.844.081,03
Acción Específica:	089999012	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos del ente Instituto de Previsión Social de las Fuerzas Armadas Nacionales (IPSFA)"	"	581.844.081,03
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones"	"	581.844.081,03
		-Otras Fuentes		
Sub-Partida Genérica				
Específica y Sub-Específica:				
	01.03.05	"Transferencias corrientes a Instituciones de Protección Social para atender beneficios de la seguridad social"	"	581.844.081,03
		-A0050 "Instituto de Previsión Social de las Fuerzas Armadas (IPSFA)."	"	581.844.081,03

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los diecisiete días del mes de junio de dos mil diez. Años 200° de la Independencia y 151° de la Federación.



ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, contenida en el oficio N° 996 de fecha 15 de junio de 2010;

CUMPLIDOS como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente; y

OÍDO el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas de la Asamblea Nacional;

ACUERDA

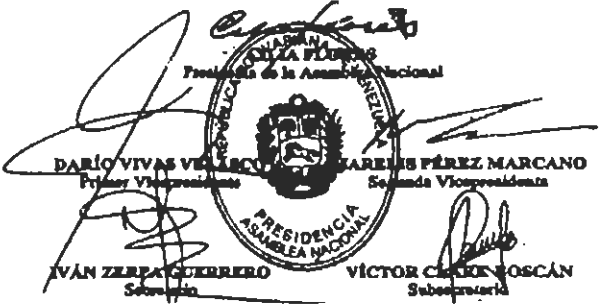
ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, por la cantidad de TRESCIENTOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA BOLÍVARES CON DIECISÉIS CÉNTIMOS (Bs. 300.439.380,16), al Proyecto, Acción Específica, Partidas y Sub-Partidas, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA:		Bs.	300.439.380,16
Proyecto:	260068000	"Fortalecimiento del Servicio de Policía (Fase II)"	300.439.380,16
Acción Específica:	260068001	"Desarrollar y coordinar las estrategias en el área de seguridad ciudadana para la capacitación, dotación y equipamiento del servicio de policía en el ámbito del territorio nacional"	300.439.380,16
Partida:	4.01	"Gastos de Personal"	31.741.150,00
		- Otras Fuentes	
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:			
	01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	13.382.800,00
	01.19.00	"Retribuciones por becas - salarios, bolsas de trabajo, pasantías y similares"	18.358.350,00
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	44.886.210,37
		- Otras Fuentes	
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:			
	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	23.140.000,00
	03.02.00	"Prendas de vestir"	9.092.560,00
	04.03.00	"Cauchos y tripas para vehículos"	249.000,00
	05.01.00	"Pulpa de madera, papel y cartón"	194.918,40
	05.02.00	"Envases y cajas de papel y cartón"	16.200,00
	05.03.00	"Productos de papel y cartón para oficina"	1.673.875,92
	06.01.00	"Sustancias químicas y de uso industrial"	8.548,80
	06.03.00	"Tintas, pinturas y colorantes"	536.000,00
	06.04.00	"Productos farmacéuticos y medicamentos"	506.609,00
	06.06.00	"Combustibles y lubricantes"	256.337,95
	06.08.00	"Productos plásticos"	408.125,80
	07.02.00	"Vidrios y productos de vidrio"	3.000,00
	07.03.00	"Productos de arcilla para construcción"	29.760,00
	07.04.00	"Cemento, cal y yeso"	67.788,00
	08.01.00	"Productos primarios de hierro y acero"	2.000,00
	08.03.00	"Herramientas menores, cuchillería y artículos generales de ferretería"	187.418,00
	08.05.00	"Materiales de orden público, seguridad y defensa nacional"	6.440.200,00
	09.01.00	"Productos primarios de madera"	63.112,50
	10.01.00	"Artículos de deporte, recreación y juguetes"	39.740,00
	10.02.00	"Materiales y útiles de limpieza y aseo"	308.392,02
	10.03.00	"Utensilios de cocina y comedor"	883.709,00
	10.04.00	"Útiles menores médico - quirúrgicos de laboratorio, dentales y de veterinaria"	349.902,78
	10.05.00	"Útiles de escritorio, oficina y materiales de instrucción"	126.745,20
	10.08.00	"Materiales para equipos de computación"	27.000,00
	10.11.00	"Materiales eléctricos"	71.555,00
	10.12.00	"Materiales para instalaciones sanitarias"	5.010,00

	99.01.00	"Otros materiales y suministros"	"	198.702,00
Partida:	4.03	"Servicios No Personales" - Otras Fuentes	"	<u>32.441.164,96</u>
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	01.02.00	"Alquileres de instalaciones culturales y recreativas"	"	115.250,00
	02.02.00	"Alquileres de equipos de transporte, tracción y elevación"	"	60.000,00
	02.99.00	"Alquileres de otras maquinaria y equipos"	"	30.000,00
	04.01.00	"Electricidad"	"	60.000,00
	04.02.00	"Gas"	"	7.500,00
	04.03.00	"Agua"	"	11.000,00
	04.04.00	"Teléfonos"	"	225.000,00
	04.05.00	"Servicio de comunicaciones"	"	40.000,00
	04.06.00	"Servicio de aseo urbano y domiciliario"	"	5.000,00
	07.01.00	"Publicidad y propaganda"	"	450.000,00
	07.02.00	"Imprenta y reproducción"	"	360.000,00
	07.04.00	"Avisos"	"	300.000,00
	08.01.00	"Primas y gastos de seguros"	"	1.000.000,00
	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	"	200.000,00
	11.01.00	"Conservación y reparaciones menores de maquinaria y demás equipos de construcción, campo, industria y taller"	"	50.000,00
	11.02.00	"Conservación y reparaciones menores de equipos de transporte, tracción y elevación"	"	250.000,00
	11.03.00	"Conservación y reparaciones menores de equipos de comunicaciones y de señalamiento"	"	84.000,00
	11.04.00	"Conservación y reparaciones menores de equipos médico-quirúrgicos, dentales y de veterinaria"	"	120.000,00
	12.01.00	"Conservación y reparaciones menores de obras en bienes del dominio privado"	"	284.318,87
	18.01.00	"Impuesto al Valor Agregado"	"	28.789.096,09
Partida:	4.04	"Activos Reales" - Otras Fuentes	"	<u>191.370.854,83</u>
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	03.01.00	"Maquinaria y demás equipos de construcción y mantenimiento"	"	24.430,00
	03.04.00	"Maquinaria y equipos de artes gráficas y reproducción"	"	2.751.296,00
	04.01.00	"Vehículos automotores terrestres"	"	11.820.000,00
	05.01.00	"Equipos de telecomunicaciones"	"	1.374.000,00
	06.01.00	"Equipos médico-quirúrgicos, dentales y de veterinaria"	"	2.045.220,00
	07.02.00	"Equipos de enseñanza, deporte y recreación"	"	3.554.600,00
	07.06.00	"Instrumentos musicales"	"	46.080,00
	09.01.00	"Mobiliario y equipos de oficina"	"	2.537.700,00
	09.02.00	"Equipos de computación"	"	13.293.342,00
	09.03.00	"Mobiliario y equipos de alojamiento"	"	3.198.425,00
	12.04.00	"Paquetes y programas de computación"	"	301.000,00
	15.03.00	"Construcciones de edificios educativos"	"	150.312.324,33
	99.01.00	"Otros activos reales"	"	112.437,50

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los diecisiete días del mes de junio de dos mil diez. Años 200° de la Independencia y 151° de la Federación.



Presidencia de la Asamblea Nacional
DARIO VIVAS VELAZQUEZ
Primera Vicepresidencia
IVÁN ZEREA GUERRERO
Secretaría
SEGUNDA VICEPRESIDENCIA
JARENS PÉREZ MARCANO
Segunda Vicepresidencia
VÍCTOR CLAUDIO ROSCÁN
Subsecretaría

**ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

VISTA la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, contenida en el oficio N° F-995 de fecha 15 de junio de 2010;

CUMPLIDOS como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente; y

OÍDO el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas de la Asamblea Nacional:

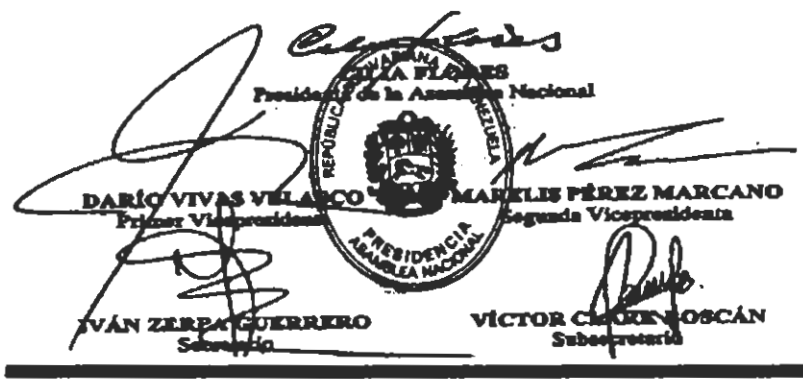
ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería, por la cantidad de VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE BOLÍVARES CON NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS (Bs. 25.445.257,92), al Proyecto, Acción Específica, Partida, Sub-Partidas y Ente, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS INDUSTRIAS BÁSICAS Y MINERÍA		Bs.	25.445.257,92
Proyecto :	439999000 "Aportes, y transferencias para financiar los proyectos de los entes descentralizados"	"	<u>25.445.257,92</u>
Acción Específica:	439999006 "Aportes y transferencias para financiar los proyectos del Ente C.V.G. Ferrominera Orinoco, C.A."	"	25.445.257,92
Partida:	4.07 "Transferencias y donaciones" (Otras Fuentes)	"	25.445.257,92
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.07 "Transferencias corrientes a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros"	"	<u>25.445.257,92</u>
	-A0628 - C.V.G. Ferrominera Orinoco, C.A. Para el pago de deudas contractuales con los trabajadores jubilados, cooperativas y contratistas.	"	25.445.257,92

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los diecisiete días del mes de junio de dos mil diez. Años 200° de la Independencia y 151° de la Federación.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 7.477

11 de junio de 2010

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo, y en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral 16 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en los artículos 4, 19 y numeral 5° del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECRETO

Artículo 1º. Nombro al ciudadano **RAFAEL CORONADO PATIÑO**, titular de la cédula de identidad N° 8.438.233, como Viceministro de Comercio Interior del Ministerio del Poder Popular para el Comercio, con el propósito de diseñar y promover, políticas, planes y programas integrales que promuevan el equilibrio, la transparencia y la democratización del comercio en el marco de la política de desarrollo endógeno sustentable en todo el territorio nacional; diseñar programas integrales para el desarrollo de la cultura de calidad de bienes y servicios, así como la defensa y protección al consumidor y al usuario, la contraloría social y el desarrollo de la industria nacional; para consolidar el nuevo modelo productivo endógeno como base económica del Socialismo Bolivariano y alcanzar un crecimiento sostenido; todo ello con criterios de eficiencia y calidad revolucionaria, aplicando los principios de la nueva Ética Socialista, de conformidad con los lineamientos del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación.

Artículo 2º. Delego en la Ministro Poder Popular para el Comercio, la juramentación del referido ciudadano.

Dado en Caracas, a los once días del mes de junio de dos mil diez. Años 200° de la Independencia, 151° de la Federación y 11° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

RICHARD SAMUEL CANAN

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DESPACHO DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO. DGCJ
NÚMERO: 012 CARACAS, 10 DE JUNIO DE 2010

200° y 151°

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 7.192, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.355 de fecha 27 de enero de 2010, en ejercicio de la atribución conferida en artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional.

RESUELVE

Primero. Delegar en la ciudadana **Verónica Valentina Guerrero Rodríguez**, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.227.380, en su carácter de Presidenta Encargada del Fondo Intergubernamental para la Descentralización, según consta en la Resolución N° 008, de fecha 27 de mayo de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.434 de fecha 28 de mayo de 2010, la gestión y firma de los documentos y actos que a continuación se indican:

1. Contratos para la adquisición de bienes, servicios y ejecución de obras, así como las órdenes de compra, previo cumplimiento de la normativa legal vigente.
2. Contratos y/o Convenios en representación del Fondo Intergubernamental para la Descentralización.
3. La correspondencia dirigida a los Tribunales de la República, a excepción del Tribunal Supremo de Justicia.
4. La certificación de los documentos que reposan en los archivos del Fondo Intergubernamental para la Descentralización.

La referida funcionaria presentará mensualmente a la Vicepresidencia de la República, una cuenta de gestión.

Segundo. Los actos y documentos que la prenombrada funcionaria firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Tercero. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,



JOAQUÍN MILANO
Vicepresidente Ejecutivo

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
200° y 151°

Nº 166 27

FECHA: 17 JUN. 2010

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto Nº 6.398 de fecha 09 de septiembre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.012 de fecha 09 de septiembre de 2008, en ejercicio de las atribuciones que le confieren lo dispuesto en los numerales 2, 12, 19 y 27 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en la Cláusula Tercera del Convenio entre el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia y el Gobierno del Distrito Capital para la transferencia de la Fundación para la Asistencia Social de la Policía Metropolitana (FUNDAPOL)*, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Capital Nº 023 de fecha 30 de diciembre de 2009.

CONSIDERANDO

Que la Cláusula Décima del "Convenio entre el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia y el Gobierno del Distrito Capital para la transferencia de la Fundación para la Asistencia Social de la Policía Metropolitana (FUNDAPOL)*", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Capital Nº 023 de fecha 30 de diciembre de 2009, ordena la constitución de una Comisión que se encargará de la ejecución del referido Convenio,

RESUELVE

Artículo 1º: Designar la Comisión Especial que estará integrada por los ciudadanos **Gustavo Adolfo Rosario Salas**, **José Alfonso Urrea Carvajal** y **Johanna Glorimar Ugas Maldonado**, titulares de las cédulas de identidad Nros. **V-6.874.209**, **V-15.175.609** y **V-14.548.626**, respectivamente, en representación del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, y los ciudadanos **Mónica Trinidad Granados Caba** y **Hender Alberto López Barboza**, titulares de las cédulas de identidad Nros. **V-6.335.610** y **V-3.248.404**, respectivamente, en representación de la Fundación para la Asistencia Social de la Policía Metropolitana (FUNDAPOL).

Artículo 2º: La Comisión tendrá como objetivo fundamental todo lo relacionado con la situación administrativa del personal y la integración de los bienes que se encontraban adscritos a la Fundación para la Asistencia Social de la Policía Metropolitana (FUNDAPOL); asimismo, se encargará de evaluar y supervisar los procesos que involucren la ejecución, operatividad y eficacia del Convenio entre el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia y el Gobierno del Distrito Capital para la transferencia de la Fundación para la Asistencia Social de la Policía Metropolitana (FUNDAPOL), así como, cualquier otro asunto que le sea encomendado por el Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia.

Artículo 3º: La referida Comisión deberá presentar al Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, por medio del Viceministerio del Sistema Integrado de Policía, un informe preliminar de la situación actual de la Fundación para la Asistencia Social de la Policía Metropolitana (FUNDAPOL). De igual forma, le presentará informes periódicos, que señalen los avances de los procesos correspondientes, con las recomendaciones que fueren necesarias formular para el mejor logro de los objetivos propuestos.

Artículo 4º: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional

TAREK EL AISSAMI
Ministro

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

República Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de Bancos y
Otras Instituciones Financieras
RIF: G-2007161-3

RESOLUCIÓN

FECHA: 17 de junio de 2010

NÚMERO: 313.10

Visto que Inversiones Cremerca, S.A., es una sociedad mercantil domiciliada en la ciudad de Caracas, Distrito Capital, inscrita por ante el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, en fecha 9 de abril de 1974, bajo el Nº 74, Tomo 29-A, cuya última modificación estatutaria se evidencia en:

Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas de fecha 31 de diciembre de 2007, inscrita ante la Oficina de Registro Mercantil Primero de la Circunscripción del Distrito Capital y Estado Miranda el 7 de marzo de 2008, bajo el N° 5, Tomo 24-A Pro.

Visto que de conformidad con el Documento Constitutivo Estatutario del Banco Federal, C.A. y sus posteriores reformas, se constató que su capital social, está suscrito en un ciento por ciento (100%) por la sociedad mercantil Inversiones Cremerca, C.A., la cual es propiedad en un noventa y nueve coma noventa y tres por ciento (99,93%) de la sociedad mercantil Corporación de Colocaciones, S.A., la cual a su vez es propiedad en un ciento por ciento (100%) del ciudadano Nelson Mezerhane.

Visto que el Banco Federal, C.A., se encuentra en un proceso de intervención con cese de intermediación financiera mediante Resolución N° 306.10 de fecha 14 de junio de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.978 Extraordinario de esa misma fecha.

Visto que entre la composición accionaria del Banco Federal, C.A., se desprende la unidad de decisión y gestión de conformidad con los supuestos previstos en los artículos 161, 162 y 168 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, al existir participación directa por parte de Inversiones Cremerca, S.A. igual o superior al cincuenta por ciento (50%) del capital o patrimonio del Banco Federal, C.A.

Vista la opinión favorable del Banco Central de Venezuela, según sesión N° 4.301 de su Directorio de fecha 17 de junio de 2010 y del Consejo Superior la cual consta en Acta N° 015-2010 de esa misma fecha.

Esta Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, en aras de preservar los intereses de la República, la estabilidad del sistema financiero nacional y los derechos e intereses de los ahorristas, depositantes, clientes y acreedores del citado Banco; de conformidad con los numerales 5 y 15 del artículo 235 en concordancia con los artículos 333 y 338 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras;

RESUELVE

- 1º Intervenir a la sociedad mercantil Inversiones Cremerca, S.A.
- 2º Designar como integrantes de la Junta Interventora a los ciudadanos César Orellana y Mary Espinoza de Robles, titulares de las cédulas de identidad Nros. 3.517.855 y 3.373.652, respectivamente.
- 3º La Junta Interventora presentará a la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, informes periódicos que contengan los avances del proceso de intervención con cese de intermediación financiera y las acciones a seguir en cada caso. La periodicidad de dichos informes será de sesenta (60) días continuos cada uno.

Contra esta decisión de conformidad con los artículos 398 y 403 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, podrá ejercerse el Recurso de Reconsideración ante esta Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, dentro de los diez (10) días hábiles bancarios siguientes a la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela; o el Recurso de Anulación ante cualesquiera de las Cortes de lo Contencioso Administrativo, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la publicación de la presente Resolución en la Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela, o de aquella mediante la cual se resuelva el Recurso de Reconsideración, si éste fuera interpuesto de acuerdo con el artículo 399 eiusdem.

Comuníquese y Publíquese

Edgar Hernández Behrens
Superintendente

República Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de Bancos y
Otras Instituciones Financieras
Nº: G-20007161-3

RESOLUCIÓN

FECHA: 17 de junio de 2010 NÚMERO: 314.10

Visto que Seguros Federal, C.A. (antes denominada "La Federación Compañía de Seguros, C.A."), es una sociedad mercantil domiciliada en la ciudad de Caracas, Distrito Capital, inscrita en el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda en fecha 21 de septiembre de 1967, bajo el número 40, Tomo 50-A; cuya última modificación estatutaria se evidencia en Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas de fecha 29 de abril de 2009, inscrita ante la Oficina de Registro Mercantil Primero del Distrito Capital el 18 de noviembre de 2009, bajo el N° 39, Tomo 251-A.

Visto que de conformidad con el Documento Constitutivo Estatutario del Banco Federal, C.A. y sus posteriores reformas, se constató que su capital social, está suscrito en un cien por ciento (100%) por la sociedad mercantil Inversiones Cremerca, C.A., la cual es propiedad en un noventa y nueve coma noventa y tres por ciento (99,93%) de la sociedad mercantil Corporación de Colocaciones, S.A. y ésta a su vez propietaria en un cien por ciento (100%) del ciudadano Nelson Mezerhane, siendo la citada sociedad mercantil Inversiones Cremerca, C.A. igualmente accionista en un noventa y seis coma cuarenta por ciento (96,40%) de Seguros Federal, C.A., tal y como se desprende de los Estatutos Sociales de la compañía de seguros.

Visto que el Banco Federal, C.A., se encuentra en un proceso de intervención con cese de intermediación financiera mediante Resolución N° 306.10 de fecha 14 de junio de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.978 Extraordinario de esa misma fecha.

Visto que entre la composición de la Junta Directiva de Seguros Federal, C.A. y la del Banco Federal, C.A., hay unidad de decisión y gestión de conformidad con los supuestos previstos en los artículos 161, 162 y 168 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, por cuanto existe control igual o superior a la tercera parte de los votos del órgano de dirección o administración de Seguros Federal, C.A. por parte de los miembros de la Junta Directiva del Banco Federal, C.A., tal como se evidencia en el siguiente cuadro:

PERSONA JURÍDICA	C.A.	Nombre	Cargo
SEGURIDAD FEDERAL, C.A.	V-1.887.883	JORGE GUAL	Director Principal y Presidente de la Junta Directiva
	V-4.346.104	Rafael Yveler García	Director Principal
	V-4.309.944	Osiris Páez Guallo	Director Principal
	V-387.808	Andrés Lora	Director Principal
	V-2.942.228	José Gerardo Casado	Director Principal
	V-254.844	José Meléndez	Director Ejecutivo
	V-4.914.885	Jaime Casado	Director Ejecutivo
	V-2.884.881	Edgar González Yero	Director Ejecutivo
	V-4.917.885	Fernando Guallo	Director Ejecutivo
	V-12.388.190	Marcelo Meléndez Basso	Director Ejecutivo
PERSONA JURÍDICA BANCO FEDERAL, C.A.	V-1.412.008	Nelson y Meléndez Basso	Director Principal y Presidente de la Junta Directiva
	V-4.346.104	Rafael Yveler García	Director Principal y Presidente Ejecutivo
	V-387.808	Andrés Lora	Director Principal
	V-2.942.228	José Gerardo Casado	Director Principal
	V-2.884.881	José Luis Casado	Director Principal
	V-1.412.008	Nelson y Meléndez Basso	Director Principal
	V-12.388.190	Marcelo Meléndez Basso	Director Principal
	V-4.914.885	Jaime Casado	Director Principal
	V-4.917.885	Fernando Guallo	Director Principal
	V-4.346.104	Rafael Yveler García	Director Principal

Vista la opinión favorable del Banco Central de Venezuela, según sesión N° 4.301 de su Directorio de fecha 17 de junio de 2010 y del Consejo Superior la cual consta en Acta N° 015 de esa misma fecha.

Esta Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, en aras de preservar los intereses de la República, la estabilidad del sistema financiero nacional y los derechos e intereses de los ahorristas, depositantes, clientes y acreedores del citado Banco; de conformidad con los numerales 5 y 15 del artículo 235 en concordancia con los artículos 333 y 338 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras;

RESUELVE

- 1º Intervenir sin cese de intermediación financiera a Seguros Federal, C.A.
- 2º Designar como integrantes de la Junta Interventora a los ciudadanos César Orellana, Belkis Yanette Velásquez Silva y Cecilia Senor Rodríguez, titulares de las cédulas de identidad Nros. 3.517.855, 4.254.736 y 3.663.415 respectivamente.
- 3º La Junta Interventora presentará a la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, informes periódicos que contengan los avances del proceso de intervención con cese de intermediación financiera y las acciones a seguir en cada caso. La periodicidad de dichos informes será de sesenta (60) días continuos cada uno.

Contra esta decisión de conformidad con los artículos 398 y 403 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, podrá ejercerse el Recurso de Reconsideración ante esta Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, dentro de los diez (10) días hábiles bancarios siguientes a la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela; o el Recurso de Anulación ante cualesquiera de las Cortes de lo Contencioso Administrativo, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la publicación de la presente Resolución en la Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela, o de aquella mediante la cual se resuelva el Recurso de Reconsideración, si éste fuera interpuesto de acuerdo con el artículo 399 eiusdem.

Comuníquese y Publíquese

Edgar Hernández Behrens
Superintendente

República Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de Bancos y
Otras Instituciones Financieras
RIF: G-20007161-3

RESOLUCIÓN

FECHA: 17 de junio de 2010

NÚMERO: 315.10

Visto que Corporación de Colocaciones, S.A., es una sociedad mercantil domiciliada en la ciudad de Caracas, Distrito Capital, inscrita por ante el Registro Mercantil Quinto de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, en fecha 23 de abril de 1965, bajo el N° 56, Tomo 19-A, cuya última modificación estatutaria se evidencia en Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas de fecha 25 de enero de 1999, inscrita ante la mencionada Oficina de Registro el 9 de febrero de 1999, bajo el N° 100, Tomo 281A-Qto.

Visto que de conformidad con el Documento Constitutivo Estatutario del Banco Federal, C.A. y sus posteriores reformas, se constató que su capital social, está suscrito en un cien por ciento (100%) por la sociedad mercantil Inversiones Cremerca, C.A., la cual es propiedad en un noventa y nueve coma noventa y tres por ciento (99,93%) de la sociedad mercantil Corporación de Colocaciones, S.A., la cual a su vez es propiedad en un ciento por ciento (100%) del ciudadano Neison Mezerhane.

Visto que el Banco Federal, C.A., se encuentra en un proceso de intervención con cese de intermediación financiera mediante Resolución N° 306.10 de fecha 14 de junio de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.978 Extraordinario de esa misma fecha.

Visto que entre de la composición accionaria del Banco Federal, C.A., se desprende la unidad de decisión y gestión de conformidad con los supuestos previstos en los artículos 161, 162 y 168 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, al existir participación indirecta por parte de Corporación de Colocaciones, S.A. igual o superior al cincuenta por ciento (50%) del capital o patrimonio de Inversiones Cremerca, C.A. propietaria del cien por ciento (100%) de las acciones del Banco Federal, C.A.

Vista la opinión favorable del Banco Central de Venezuela, según sesión N° 4.301 Directorio de fecha 17 de junio de 2010 y del Consejo Superior la cual consta en Acta N° 015-2010 de esa misma fecha.

Esta Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, en aras de preservar los intereses de la República, la estabilidad del sistema financiero nacional y los derechos e intereses de los ahorristas, depositantes, clientes y acreedores del citado Banco; de conformidad con los numerales 5 y 15 del artículo 235 en concordancia con los artículos 333 y 338 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras;

RESUELVE

1º Intervenir a la Corporación de Colocaciones, S.A.

2º Designar como integrantes de la Junta Interventora a los ciudadanos César Orellana y Mary Espinoza de Robles, titulares de las cédulas de identidad Nros. 3.517.855 y 3.373.652, respectivamente.

3º La Junta Interventora presentará a la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, informes periódicos que contengan los avances del proceso de intervención con cese de intermediación financiera y las acciones a seguir en cada caso. La periodicidad de dichos informes será de sesenta (60) días continuos cada uno.

Contra esta decisión de conformidad con los artículos 398 y 403 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, podrá ejercerse el Recurso de Reconsideración ante esta Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, dentro de los diez (10) días hábiles bancarios siguientes a la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela; o el Recurso de Anulación ante cualesquiera de las Cortes de lo Contencioso Administrativo, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la publicación de la presente Resolución en la Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela, o de aquella mediante la cual se resuelva el Recurso de Reconsideración, si éste fuera interpuesto de acuerdo con el artículo 399 eiusdem.

Comuníquese y Publíquese

Edgar Hernández Behrns
Superintendente

SENIAI

Caracas, 17 JUN 2010

200° y 151°

Quien suscribe, JOSÉ DAVID CABELLO RONDON, titular de la cédula de identidad N° 10.300.228. Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria - SENIAT, en mi condición de máxima autoridad conforme lo establece el artículo 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 de fecha 08 de noviembre de 2001 y en uso de las atribuciones que me confieren los numerales 3 y 9 del artículo 10 de la citada Ley, artículo 21 de la Providencia Administrativa que dicta la Reforma Parcial del Estatuto del Sistema de Recursos Humanos del SENIAT, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.292 de fecha 13 de octubre de 2005, artículo 51 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.661 de fecha 11 de abril de 2007, artículos 48, 49 y 51 del Reglamento N° 1 Sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario, de fecha 12 de agosto de 2005, dicto la siguiente

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT-2010-0035

Artículo 1. Designo al ciudadano FERNANDO VALENTINO MONSANTO, titular de la cédula de identidad N° 11.641.922, como Jefe del Sector de Tributos Internos La Guaira de la Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Capital, en calidad de Titular, para que ejerza las competencias asignadas al cargo contenidas en Artículo 106 de la Resolución 32 de fecha 24 de marzo de 1995, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela el 29 de marzo de 1995, bajo el N° 4.881, EXTRAORDINARIO, sobre la Organización, Atribuciones y Funciones del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria y lo establecido en la Providencia Administrativa N° 0318 de fecha 19/06/2006, publicada en la G.O N° 38.514 de fecha 04/09/2006, en el cual se eleva de Unidad a Sector de Tributos Internos

Artículo 2. Designo al mencionado ciudadano, funcionario responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada de la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gasto del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) para el ejercicio fiscal 2010

Artículo 3. Delego en el mencionado ciudadano la facultad para ordenar compromisos y pagos hasta por un monto de 1000 U.T.

Artículo 4. En los actos y documentos suscritos en ejercicio de esta delegación, se deberá indicar el número y fecha de la presente Providencia, así como el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y la fecha de publicación.

Artículo 5. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Comuníquese y Publíquese

JOSÉ DAVID CABELLO RONDON
Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria
Decreto N° 5.851 de fecha 01-02-2008
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 38.663 del 01-02-2008

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LAS INDUSTRIAS BÁSICAS
Y MINERÍA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS INDUSTRIAS
BÁSICAS Y MINERÍA

DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN DM/N° 008/10

CARACAS, 17 junio de 2010.

Año 200° de la Independencia y 151° de la Federación.

De conformidad con las atribuciones y facultades conferidas en los numerales 2 y 26 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, este Despacho

RESUELVE

Artículo Único: Designar a la ciudadana DITYUBET ESTRADA RODRÍGUEZ, titular de la Cédula de Identidad N° 11.925.198, como Directora General Encargada de la Dirección de Fiscalización y Control Minero, del Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería, a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese

Ejecútese
(L.S)

JOSÉ SALAMAT KHAN FERNÁNDEZ
Ministro del Poder Popular
Para las Industrias Básicas y Minería

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS INDUSTRIAS BÁSICAS Y MINERÍA. DESPACHO DEL MINISTRO.

RESOLUCIÓN DM/N° 039/2010.

CARACAS, 17 DE JUNIO DE 2010

AÑOS 200° y 151°

Quien suscribe, JOSÉ SALAMAT KHAN FERNÁNDEZ, Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería, conforme designación efectuada según Decreto N° 7.347 de fecha 05 de abril de 2010, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.396 de fecha 05 de abril de 2010, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 6, 98 y 108 de la Ley de Minas y el numeral 19 del artículo 77 del Decreto N° 6.217 de fecha 15 de julio de 2008 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo establecido en el numeral 14 del artículo 12 del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional N° 6.732 del 02 de junio de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 de fecha 17 de junio de 2009.

CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Energía y Minas, hoy Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería otorgó a la Sociedad Mercantil COMPAÑIA

AURIFERA BRISAS DEL CUYUNÍ, C.A., originalmente domiciliada en Ciudad Bolívar, estado Bolívar, e inscrita en el Registro de Comercio que llevaba el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y Agrario del Primer Circuito de la Circunscripción Judicial del Estado Bolívar en fecha 21 de agosto de 1980, bajo el N° 22-A del Libro de Registro de Comercio Adicional N° 6; posteriormente domiciliada en Caracas, según documento escrito en el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y estado Miranda en fecha 26 de marzo de 1993, bajo el N° 49, Tomo 115 A- Pro.; y, siendo su última modificación, el cambio de domicilio realizado a la ciudad de Puerto Ordaz, estado Bolívar, tal y como consta de documento inscrito ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del estado Bolívar, con sede en Puerto Ordaz, en fecha 25 de enero de 2007, bajo el N° 33, Tomo 4-A Pro, una concesión de explotación de mineral de cobre, molibdeno y oro de veta denominada "UNICORNIO", constante de una superficie de quinientas hectáreas (500 has.), ubicada en jurisdicción de la Parroquia San Isidro, Municipio Sifontes del estado Bolívar, por un período de veinte (20) años, según Título Minero publicado en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.405 de fecha 03 de Marzo de 1996;

CONSIDERANDO

Que mediante el "Informe Técnico de la Concesión Unicornio", contenido en el Memorandum Código: LC-032-09 de fecha 29 de abril de 2009, emanado Inspectoría Fiscal de Minas de Las Claritas; el "Informe Técnico Final de la Concesión Unicornio", contenido en el Memorandum Código: ITRG-OSCM-154-09 de fecha 15 de mayo de 2009, emanado de la Inspectoría Técnica Regional N° 1, Región Guayana, y el "Informe Técnico Final de la Concesión Unicornio", contenido en el Memorandum Código: CSCM-050-09 de fecha 30 de abril de 2009, emanado de la Coordinación de Seguimiento y Control Minero de la Dirección General de Fiscalización y Control Minero de este Ministerio, se constató el presunto incumplimiento por parte de la concesionaria, antes identificada, de las obligaciones establecidas en el artículo 61 de la Ley de Minas y de las Ventajas Especiales: Segunda, Quinta Sexta, Octava y Décima del Título Minero de la citada Concesión;

CONSIDERANDO

Que en virtud de los señalamientos contenidos en los precitados Memoranda, este Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería, en ejercicio de sus atribuciones legales y por órgano de la Dirección General de Fiscalización y Control Minero, inició de oficio el Procedimiento Administrativo Ordinario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, según consta de Auto de Apertura N° MPPBAM-DVM-DGFCM-ITR N° 1-IFMLC-001-09 de fecha 20 de octubre de 2009, por el presunto incumplimiento por parte de la concesionaria de las obligaciones establecidas en la Ley de Minas y de las Ventajas Especiales ofrecidas a la República, indicadas en el Título Minero de la citada Concesión, a saber: Por no haber iniciado la explotación dentro de los siete (7) años siguientes a la publicación del Título Minero, incumpliendo lo establecido en el artículo 61 de la Ley de Minas vigente, y en consecuencia haber incumplido las Ventajas Especiales sujetas al inicio de la explotación, a saber: Por no haber pagado el impuesto de explotación establecido en la Ley de Minas y adicionalmente por concepto de Ventajas Especiales la cantidad del tres por ciento (3%) del Valor Comercial en Caracas para el oro refinado y el seis por ciento (6%) del Valor Comercial en la Mina para los minerales de cobre y

molibdeno, según lo establecido en la Ventaja Especial Tercera; por no haber utilizado para la explotación el lapso de veinte (20) años para el cual fue otorgado la concesión, de acuerdo a lo indicado en la Ventaja Especial Cuarta; por no haber cumplido con la obligación de incorporar el mayor valor agregado nacional posible mediante cualquier proceso de transformación de los minerales de acuerdo a lo estipulado en el artículo 10 de la Resolución 115, de acuerdo a lo señalado en la Ventaja Especial Séptima; por no evidenciarse que la concesionaria haya tomado las medidas necesarias para garantizar la protección de los ríos, bosques, suelos, fauna, atmósfera, y en general la debida protección del ambiente, y por no haber preparado y presentando al Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables (MARNR), hoy Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, y al Ministerio de Energía y Minas, hoy Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería, antes de proceder a ejecutar cualquier actividad de explotación, un estudio integral de protección del medio ambiente y la ecología, con las medidas conservacionistas y proteccionistas a tomarse, así como un plan de reforestación de las áreas afectadas, de acuerdo a lo establecido en la Ventaja Especial Octava; por no haber cumplido con la obligación de sufragar los gastos de pasantías, una vez al año durante dos (2) meses a dos (2) estudiantes de ingeniería de minas y/o geología y/o geofísica de las Universidades o colegios universitarios nacionales, según lo indicado en la Ventaja Especial Décima; por no haber cumplido con la obligación de contribuir al desarrollo del área de la concesión, por cuanto: a) No ha contribuido anualmente con la cantidad de doce (12) salarios mínimos en libros de primaria y útiles escolares o en cualquier otra necesidad de la escuela más cercana al área de la concesión, previo acuerdo con el representante de la comunidad educativa y el Fiscal del Ministerio de la jurisdicción, los salarios mínimos serán los vigentes para la fecha que le corresponda cumplir con la presente ventaja y se incrementará de acuerdo a la actualización del salario que dicte el Ejecutivo Nacional, de acuerdo a lo indicado en la Ventaja Especial Décima Cuarta; y, por no haber cumplido con el desarrollo del área de ubicación de la concesión: a) por no haber contribuido con un salario mínimo mensual en medicina y/o materiales médico quirúrgico para el dispensario más cercano al área de ubicación de la concesión; dicho salario mínimo será el vigente para la fecha que le corresponda cumplir con la presente ventaja, según lo indicado en la Ventaja Especial Décima Quinta.

CONSIDERANDO

Que los incumplimientos señalados constituyen CAUSALES DE CADUCIDAD de la mencionada concesión, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 3, 7 y 9 del artículo 98 de la Ley de Minas y en el respectivo Título Minero;

CONSIDERANDO

Que en fecha 04 de noviembre 2009, mediante Oficio Código: DGFCM-262-09 de fecha 21 de octubre de 2009, la Dirección General de Fiscalización y Control Minero de este Ministerio, notificó a la Sociedad Mercantil **COMPANÍA AURIFERA BRISAS DEL CUYUNÍ, C.A.**, antes identificada, en la persona de su Gerente de Relaciones Institucionales, Ciudadano **CARLOS GUIA VILLALBA**, titular de la cédula de identidad N° 2.972.114, del contenido del Auto de Apertura del Procedimiento Administrativo N° MPPBAM-DVM-DGFCM-ITR N° 1-IFMLC-001-09, de fecha 20 de octubre de 2009, por el presunto incumplimiento de las obligaciones legales, al no haber iniciado la explotación de la Concesión "UNICORNIO" dentro de los siete (7) años siguientes a la publicación del Título Minero y, en consecuencia haber incumplido las Ventajas Especiales indicadas supra, lo cual constituye causal de caducidad de conformidad lo establecido en los numerales 3, 7 y 9 del artículo 98 de la Ley de Minas, concediéndole un lapso de diez (10) días hábiles para presentar las pruebas y exponer sus razones para el mejor esclarecimiento del asunto, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos;

CONSIDERANDO

Que en fecha 18 de noviembre de 2009, el ciudadano **ARTURO RIVERO ACOSTA**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad número 3.888.907, procediendo en su carácter de Presidente de la Sociedad Mercantil **COMPANÍA AURIFERA BRISAS DEL CUYUNÍ, C.A.**, antes identificada, debidamente asistido en este acto por la abogada **MARTHA COHEN ARNSTEIN**, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.937.341 e inscrita en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el número 67.315; formuló Escrito de Descargos en atención al Auto de Apertura N° MPPBAM-DVM-DGFCM-ITR N° 1-IFMLC-001-09, de fecha 20 de octubre de 2009, notificado en fecha 04 de noviembre de 2009, manifestando: "(...) los improcedentes cargos formulados en contra de mi representada en el Auto de Apertura MPPBAM-DVM-DGFCM-ITR N° 1-IFMLC-001-09, de fecha 20 de octubre de 2009 por la Dirección General de Fiscalización y Control Minero del Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería (MIBAM) (la "Dirección de Fiscalización") y notificada a mi representada el 04 de noviembre de 2009, (...) según se indica en el Auto de Apertura, "Constituyen causales de caducidad de la citada concesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 98 numerales 3, 7 y 9 de la Ley de Minas en concordancia con lo establecido en la Ventaja Especial Décima Séptima del respectivo Título Minero. (...) mi representada no incumplió con la norma contenida en el artículo 61 de la Ley de Minas toda vez que, contrariamente a lo señalado en el Auto de Apertura, durante los siete (7) años siguientes a la publicación del Título Minero e, incluso, con posterioridad, mi representada hizo diligentemente todo lo necesario para la extracción de los minerales de Cobre, Molibdeno y Oro de Veta, con el ánimo inequívoco de su aprovechamiento económico y en proporción a la naturaleza de la sustancia y la inagotabilidad del yacimiento. Sin embargo, no pudo proceder a su extracción por cuanto la República Bolivariana de Venezuela se abstuvo de otorgarle los permisos y autorizaciones gubernamentales solicitados por mi representada a tal fin. (...) conforme consta en los expedientes administrativos de **BRISAS DEL CUYUNÍ** correspondientes a la Concesión "Unicornio" llevados tanto por el MIBAM como por el MPPA mi representada hizo todo lo necesario para la extracción de los minerales de Cobre, Molibdeno y Oro de Veta al haber solicitado todos los permisos y autorizaciones ambientales requeridos para tal fin, (...) el MPPA se abstuvo de otorgarle tales permisos y autorizaciones, de manera que una causa extraña no imputable a mi representada fue la que le impidió la extracción de los referidos minerales (...) entre otros particulares, consta en los expedientes administrativos de mi representada correspondientes a la Concesión "Unicornio" llevados por el MIBAM y por el MPPA que: (1) en fecha 23 de febrero de 2001, **BRISAS DEL CUYUNÍ** entregó el "Estudio de Factibilidad Técnico, Financiero y Ambiental" de la Concesión "Unicornio" para la explotación de Cobre, Molibdeno y Oro de Veta, a la oficina Técnica y Fiscal de Minas Región El Callao, en cumplimiento a lo establecido en la Ventaja Especial Quinta del Título Minero y dentro del plazo fijado por la Gerencia de Fiscalización y Control Minero del extinto MEM, actualmente MIBAM, según oficio N° GFCM-76 de fecha 28 de febrero de 2000; (2) casi dos (2) años mas tarde, en fecha 6 de enero de 2003, la Dirección General de Minas del MEM, actualmente MIBAM, dictó el oficio N° DGM-003, a través del cual se aprobó el "Estudio de Factibilidad Técnico, Financiero y Ambiental" de la Concesión "Unicornio" para la explotación de Cobre, Molibdeno y Oro de Veta y quedó liberada la fianza de fiel cumplimiento prevista en el Título Minero y, (3) en fecha 29 de julio de 2005, **BRISAS DEL CUYUNÍ**, consignó ante la Dirección General de la Oficina Administrativa de Permisos del actual MPPA y, luego, el 1° de agosto de 2005 ante la Dirección Estatal Ambiental Bolívar del MPPA el "Estudio de Impacto Ambiental y Socio Cultural (EsiASC) del Proyecto Brisas", siendo de destacar que, **BRISAS DEL CUYUNÍ** consignó un ejemplar del EsiASC del proyecto Brisas ante el Despacho del Ciudadano Ministro del MIBAM en fecha 3 de agosto de 2005, por lo que un ejemplar del EsiASC consta en el expediente administrativo de **BRISAS DEL CUYUNÍ** llevado por este Despacho Ministerial". En consecuencia, (...) mi representada hizo todo lo necesario para la extracción de los minerales de Cobre, Molibdeno y Oro de Veta durante los siete (7) años siguientes a la publicación del Título Minero e, incluso, con posterioridad (...). Sin embargo, no pudo proceder a su extracción debido a la omisión por parte de la República Bolivariana de Venezuela de otorgar los permisos y autorizaciones requeridos por mi representada a tal efecto, no siendo por tanto imputable a mi representada el no haber procedido a la extracción de los minerales amparados por la Concesión "Unicornio". En cuanto a las Ventajas Especiales, los apoderados de la Sociedad Mercantil **Compañía Aurífera Brisas del Cuyuní, C.A.**, exponen: "(...) Ventaja Especial Tercera: ... (...) Sin embargo, no pudo proceder a su extracción por cuanto la República Bolivariana de Venezuela omitió otorgar los permisos y autorizaciones solicitados por mi representada a tal fin. En efecto, a pesar de haber solicitado los permisos y autorizaciones necesarios para la extracción de los minerales amparados por la Concesión "Unicornio" y, por tanto, haber hecho diligentemente todo lo necesario para su extracción, la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del MPPA, se abstuvo de otorgar las autorizaciones y permisos ambientales requeridos al efecto. Al no haber sido extraídos los

minerales de Cobre, Molibdeno y Oro cubiertos por la Concesión "Unicornio" por una causa no imputable a mi representada sino a la omisión de la República Bolivariana de Venezuela, mal podían haberse causado y, mucho menos, liquidado el impuesto de explotación y las ventajas especiales previstas en la **Ventaja Especial Tercera del Título Minero**. (...) **Ventaja Especial Cuarta**: (...) Sin embargo, no pudo proceder a su extracción por cuanto la República Bolivariana de Venezuela se abstuvo de otorgar los permisos y autorizaciones solicitados por mi representada a tal efecto. En consecuencia, no siendo imputable a mi representada el no haber procedido a la extracción de los minerales de Cobre, Molibdeno y Oro de Veta, mal podía declarar esta Dirección de Fiscalización que **BRISAS DEL CUYUNÍ** incumplió con la obligación prevista en la **Ventaja Especial Cuarta del Título Minero de la Concesión "Unicornio"**, máxime que el lapso de veinte (20) años para la explotación de esa concesión todavía está en curso. (...) **Ventaja Especial Séptima**: (...) a través del "Estudio de Factibilidad Técnico-Económico" de la Concesión "Unicornio" presentado a la consideración de este Ministerio el 23 de febrero de 2001, estudio que, por tanto, reposa en los archivos y registros de este Ministerio, **BRISAS DEL CUYUNÍ** propuso aplicar un proceso de transformación de los minerales con miras a hacer posible la recuperación económica tanto del Oro como del mineral de Cobre, íntimamente asociado al Oro en el mineral de Veta de la Concesión "Unicornio", garantizando a la vez la protección al medio ambiente. Esta alternativa incorpora el mayor valor agregado nacional posible al prever instalaciones adicionales para el procesamiento del mineral e incorporando mayor cantidad de mano de obra nacional, insumos y materiales, además de evitar el desperdicio del mineral de Cobre, el cual será recuperado en forma de concentrado, abriendo más oportunidades de ampliar la incorporación de valor agregado nacional a futuro. (...) En consecuencia y conforme a lo antes expuesto, queda plenamente demostrado que, contrariamente a lo declarado en el Auto de Apertura, mi representada no ha incumplido con su obligación prevista en la **Ventaja Especial Séptima del Título Minero de la Concesión "Unicornio"**. (...) **Ventaja Especial Octava**: (...) **BRISAS DEL CUYUNÍ** ha dado cabal y estricto cumplimiento a la **Ventaja Especial Octava** y ha actuado diligentemente en protección del ambiente, lo cual quedó evidenciado por las siguientes actuaciones, entre muchas otras llevadas a cabo por mi representada: (a) Al haber dado cumplimiento satisfactorio a todos los compromisos ambientales surgidos de las diferentes autorizaciones e inspecciones realizadas por el MPPA desde el otorgamiento del Título Minero, extensivo a las demás áreas que conforman el Proyecto Brisas, destacando: (i) el establecimiento de un programa de monitoreo de aguas y de línea base, incluyendo la adquisición e instalación en el año 2004 de una estación meteorológica de primer orden en el área de la Concesión "Unicornio"; (ii) la instalación de una planta de neutralización de aguas ácidas con lechada de cal para tratar la descarga de aguas en el área conocida como Pozo Azul; (iii) el afianzamiento de todas y cada una de las actividades de afectación autorizadas por el MPPA; entre otras, prueba de lo cual reposa en el expediente administrativo de la concesión "Unicornio" llevado por el MPPA; (b) En cumplimiento de lo establecido en la **Ventaja Especial Octava** y en la legislación ambiental vigente, específicamente en el Decreto N° 1.257 de fecha 13 de marzo de 1996, publicado en la Gaceta Oficial N° 35.946 del 25 de abril de 1996, **BRISAS DEL CUYUNÍ** consignó en fecha 29 de julio de 2005 por ante la Dirección General de la Oficina Administrativa de Permisos del MPPA y el 1° de agosto de 2005 por ante la Dirección Estatal Ambiental Bolívar del MPPA, el ESIASC del Proyecto Brisas que incluye a la Concesión "Unicornio", para la Explotación y Procesamiento de mineral de Oro y Cobre. (...) **Ventaja Especial Décima**: (...), mi representada ha cumplido y cumple con la **Ventaja Especial Décima del Título Minero** a través del programa de pasantías y tesis con estudiantes de la Universidad de Oriente, Núcleo Bolívar, Escuela de Ciencias de la Tierra (UDO); de la Universidad Nacional Experimental Politécnica (UNEXPO), con sede en Puerto Ordaz; de la Universidad Central de Venezuela (UCV); de la Universidad Experimental Guayana (UNEG), con sede en Puerto Ordaz; del Instituto Universitario de Tecnología del Estado Bolívar (IUTEB) y del Tecnológico de Ejido, Estado Táchira. En efecto, **BRISAS DEL CUYUNÍ** puso a la disposición de esas casas de estudio, la cantidad de dos (2) cupos para pasantes industriales en las áreas de Geología, Minas, Geofísica y Metalurgia a través de sus respectivos Departamentos de Pasantías, lo cual puede corroborar esta Dirección de Fiscalización no sólo de los documentos que cursan en los expedientes administrativos llevados por las diferentes dependencias administrativas de este Ministerio sino oficiando lo conducente a las mencionadas universidades e institutos para el mejor esclarecimiento de este asunto. (...) Su permanencia en las instalaciones de **BRISAS DEL CUYUNÍ** podría llegar hasta los seis (6) meses, en caso de realización de Tesis de Grado. Queda así plenamente demostrado en el presente escrito que, contrariamente a lo declarado en el Auto de Apertura, mi representada no ha incumplido y lo que es más, ha dado estricto cumplimiento a la **Ventaja Especial Décima del Título Minero de la concesión "Unicornio"**. Así solicito sea declarado por el Despacho a su digno cargo. **Ventaja Especial Décima Cuarta**: (...), mi representada ha venido "sobre cumpliendo" con la obligación prevista en la **Ventaja Especial Décima Cuarta** mediante un sólido aporte al desarrollo del área del Proyecto Brisas a través de los años, representando una significativa contribución en materia educativa y de capacitación a lo largo y ancho de la Parroquia San Isidro, parroquia en la que está ubicada la Concesión "Unicornio". Es así como en materia de educación, los aportes y/o colaboraciones a institutos docentes, locales y regionales, fueron superiores a lo exigido en la **Ventaja Especial Décima Cuarta del Título Minero de la Concesión "Unicornio"**. Así, entre muchos otros aportes, destacan: 1. La entrega anual de equipos y suministros de oficina, libros de texto y material didáctico a las escuelas Misión Juan XXIII, F&A y Alegría, Santa María del Granzón, Araimetepuy, Escuela Peimón Samarai, entre otras, en montos muy superiores a lo establecido en la **Ventaja Especial Décima Cuarta del Título Minero de la Concesión "Unicornio"**; 2. Dotación de Pupitres escolares a las Escuelas F&A y Alegría, Misión Juan XXIII, San Flaviano y Santa María del Granzón; 3. La cancelación de un salario mínimo para dos (02) maestras para atender al Pre-Escolar de las Rurales; 4. La cancelación del sueldo mensual de la bibliotecaria de la comunidad indígena de San Miguel de Betania; 5. Reparación y reacondicionamiento de la infraestructura de: a) La escuela Misión Juan XXIII, específicamente de los baños, aguas blancas e instalaciones de tanque surtidor entre otros trabajos. b) Pre-Escolar San Isidro, específicamente instalación de un techo nuevo, porque, pintura, entre otros trabajos. c) Escuela

de Santa María del Granzón, específicamente construcción de un (1) salón de clase y baños para los alumnos y docentes, una oficina para la dirección y reacondicionamiento general (pintura, desmalezamiento y suministro de agua, entre otros trabajos). 6. Construcción y dotación de un INFOCENTRO en Las Claritas (único en la Parroquia) en el año 2007, a un costo de 142 millones de bolívares. Las instalaciones de este INFOCENTRO fueron entregadas en comodato a la Fundación INFOCENTRO, bajo convenio con el Ministerio de Ciencia y Tecnología. Queda así plenamente demostrado en el presente escrito que, contrariamente a lo declarado en el Auto de Apertura, mi representada no ha incumplido y lo que es más, ha dado cumplimiento más allá de lo exigido a la **Ventaja Especial Décima Cuarta del Título Minero de la Concesión "Unicornio"**. Así solicito sea declarado por el Despacho a su digno cargo. **Ventaja Especial Décima Quinta**: (...) mi representada ha cumplido ampliamente con la obligación prevista en la **Ventaja Especial Décima Quinta** al establecer programas de aporte económico y colaboración permanente con las diversas instituciones que prestan servicios asistenciales y de salud, tanto en el área de la concesión (Parroquia San Isidro) así como del Municipio Sifontes del estado Bolívar, además de programas especiales y contribuciones extraordinarias de gran relevancia, los cuales han venido reportándose al MIBAM desde el otorgamiento de la Concesión "Unicornio" y, por tanto, han de constar en los archivos y registros de este Ministerio. (...) en materia de salud, los aportes y/o colaboraciones de **BRISAS DEL CUYUNÍ** al desarrollo del área de la Concesión "Unicornio" alcanzan entre otras, lo siguiente: 1- Aporte fijo mensual al Centro de Salud Humanitaria de las Claritas por la cantidad de Un Mil Quinientos Bolívars Fuertes (Bs. F. 1.500,00) a efectos de cumplir con la **Ventaja Especial Décima Quinta del Título Minero de la Concesión "Unicornio"**; 2- Contribución mensual al Centro Médico de Salud Humanitaria para cubrir los trabajos especiales de una (1) Asistente de Laboratorio y de un (1) Vigilante nocturno. Luego se incrementó, para cubrir el déficit de médicos en el ambulatorio Las Claritas a Un Mil Quinientos Bolívars Fuertes (Bs. F. 1.500,00); 3- Contribución mensual de Un Mil Bolívars Fuertes (Bs. F. 1.000,00) al Hospital "José Gregorio Hernández" de Tumeremo para cubrir honorarios médicos; 4- Colaboración mensual a la "Unidad de Malariología" que funciona en Las Claritas (comida, gasolina, gasoil, alojamiento, entre otros gastos). 5- Donación de medicina a personas de bajos o escasos recursos de las comunidades adyacentes al Proyecto Brisas. Adicionalmente y consecuentemente con la prioridad que le otorga a la salud, **BRISAS DEL CUYUNÍ** diseñó, construyó y dotó el único MODULO DE SALUD BARRIO ADENTRO de la Parroquia San Isidro, ubicado en la Comunidad Paraiso, vía de acceso a la Concesión "Unicornio". (...) por los razonamientos antes expuestos, entre muchos otros que podríamos invocar y hacer valer ante esta instancia administrativa, queda plenamente evidenciado que la Dirección de Fiscalización incurrió en el vicio de falso supuesto al dictar el Auto de Apertura y en definitiva, al haber indebidamente aperturado el presente procedimiento administrativo con base en una supuesta e inexistente violación del artículo 61 de la Ley de Minas y en un supuesto e inexistente incumplimiento de las **Ventajas Especiales Tercera, Cuarta, Séptima, Octava, Décima, Décima Cuarta y Décima Quinta del Título Minero de la Concesión "Unicornio"**. En consecuencia, Ciudadano Director, solicito muy respetuosamente **ANULE Y DEJE SIN EFECTO** el Auto de Apertura (...)"

Los apoderados de la Compañía Aurífera Brisas del Cuyuní, C.A no realizaron promoción de pruebas.

CONSIDERANDO

Que este Despacho analizó cada uno de los argumentos y razonamientos presentados por la concesionaria Compañía Aurífera Brisas del Cuyuní, C.A., en su escrito de descargos y determinándose, los siguientes incumplimientos:

1º) No inició la explotación de la Concesión "UNICORNIO" dentro de los siete (7) años siguientes a la publicación del Título Minero correspondiente, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 61 de la Ley de Minas, lo cual constituye causal de caducidad de las concesiones mineras, tal y como se desprende del artículo 98, numeral 3 de la Ley ejusdem, en virtud de que en criterio de este Despacho, la citada sociedad mercantil no actuó de manera diligente, realizando todas las actuaciones o solicitudes con el objeto de obtener los permisos y autorizaciones correspondientes, inclusive interponiendo los recursos administrativos y jurisdiccionales respectivos, ante la falta de respuesta oportuna por parte de la Administración. Asimismo del oficio dirigido al ciudadano Arturo Rivero Acosta, como Presidente de la mencionada sociedad mercantil, identificado con el Código: DGM-395, de fecha 14 de octubre de 2003, emanado por la Dirección General de Minas del entonces Ministerio de Energía y Minas, hoy, Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería, el cual riela al folio 1373 de la plaza N° 4 del expediente de la concesión minera denominada "UNICORNIO", se puede comprobar el criterio antes expuesto, donde se desprende de su contenido, lo siguiente: Se exhortó a la concesionaria a continuar realizando las gestiones pertinentes para la obtención de los permisos correspondientes para llevar a cabo la actividad de explotación en dicha área minera; y,

2º) No cumplió con la obligación de sufragar los gastos de pasantías, una vez al año durante dos (2) meses a dos (2) estudiantes de ingeniería de minas y/o geología y/o geofísica de las Universidades o colegios universitarios nacionales, según lo indicado en la **Ventaja Especial Décima**, tal y como quedó ampliamente demostrado de las inspecciones contenidas en los "Informe Técnico de la Concesión Unicornio" o "Informe Técnico Final de la Concesión Unicornio", reflejados en las Memorandas identificadas: Códigos, LC-032-09 y CSCM-960-09 de fechas 24 de abril de 2009 y 30 de abril de 2009, respectivamente, emanados de la Inspectoría Fiscal de Minas de Las Claritas y, de la Coordinación de Seguimiento y Control Fiscal de la Dirección General de Fiscalización y Control Minero de este Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería. Igualmente, este Despacho observó que la concesionaria no consignó junto con el escrito de descargos, ninguna prueba que comprobara haber sufragado los referidos gastos de pasantías, así como tampoco se evidenció del expediente administrativo de la concesión minera "UNICORNIO", algún documento demostrativo contenido en los informes trimestrales o anuales que señalaran su cumplimiento, organizando y ofreciendo un plan o programa de pasantías al Ministerio del Poder Popular

para las Industrias Básicas y Minería, en donde se indicara la duración de las pasantías, contenido de las mismas, actividades a realizar, número de profesionales a participar, perfil de los participantes y lugar de realización de las mismas.

CONSIDERANDO

Que en fecha 04 de marzo de 2010, el ciudadano Arturo Rivero Acosta, en su carácter de Presidente de la sociedad mercantil **Compañía Aurífera Brisas del Cuyuní C.A.**, consignó ante la Dirección General de Fiscalización y Control Minero de este Ministerio, escrito contentivo de la renuncia del procedimiento administrativo iniciado mediante Auto de Apertura N° MPPIBAM-DVM-DGFCM-ITR N° 1-IFMLC-001-09, de fecha 20 de octubre de 2009.

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR LA CADUCIDAD del derecho minero derivado de la concesión de explotación de cobre, molibdeno y oro de veta denominada "UNICORNIO", constante de una superficie de quinientas hectáreas (500 has.), ubicada en Jurisdicción de la Parroquia San Isidro, Municipio Sifontes del estado Bolívar, plenamente identificada, por haber incurrido en la causal de caducidad establecida en los numerales 3, 7 y 9 del artículo 98 de la Ley de Minas, en concordancia con lo establecido en la Ventaja Especial Décima Séptima del Título Minero correspondiente a la citada concesión, a saber: Por no haber iniciado la explotación dentro de los siete (7) años siguientes a la publicación del Título Minero, incumpliendo lo establecido en el artículo 61 de la Ley de Minas vigente; y, por no haber cumplido con la obligación de sufragar los gastos de pasantías, una vez al año durante dos (2) meses a dos (2) estudiantes de Ingeniería de minas y/o geología y/o geofísica de las Universidades o colegios universitarios nacionales, incumpliendo la Ventaja Especial Décima; tal y como quedó ampliamente demostrado durante el curso del Procedimiento Administrativo, abierto a tal efecto, y en consecuencia se **EXTINGUE** el derecho minero otorgado.

SEGUNDO. Se designa al Inspector Fiscal de Minas Las Claritas, con sede en Las Claritas, estado Bolívar, adscrita a la Inspectoría Técnica Regional N° 1, Región Guayana, de la Dirección General de Fiscalización y Control Minero de este Ministerio, para que reciba dentro de un lapso de noventa (90) días, contado a partir de la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, las tierras, obras permanentes, incluyendo las instalaciones, accesorios y equipos que formen parte integral de ellas, así como cualesquiera otros bienes muebles o inmuebles, tangibles e intangibles, adquiridos con destino a las actividades mineras, mediante inventario detallado, según lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley de Minas, los cuales pasarán en plena propiedad a la República, libre de gravámenes y cargas, sin indemnización alguna, de conformidad con lo establecido en el artículo 102 *ejusdem*.

TERCERO. La presente **CADUCIDAD** del referido derecho minero, no libera a la Sociedad Mercantil **COMPANÍA AURIFERA BRISAS DEL CUYUNÍ, C.A.**, anteriormente identificada, del pago de las sumas adeudadas por concepto de Ventajas Especiales, multas, impuestos e intereses moratorios, conforme a lo previsto en los numerales 1 y 2 del artículo 90 y el artículo 101 de la Ley de Minas.

CUARTO. Se ordena a la Inspectoría Fiscal de Minas Las Claritas, con sede en Las Claritas, estado Bolívar, adscrita a la Inspectoría Técnica Regional N° 1, Región Guayana, de la Dirección General de Fiscalización y Control Minero de este Ministerio, que proceda a gestionar el pago de las sumas adeudadas por concepto de Ventajas Especiales, multas, impuestos e intereses moratorios, conforme a lo previsto en los numerales 1 y 2 del artículo 90 y el artículo 101 de la Ley de Minas.

QUINTO. Notifíquese a la Sociedad Mercantil **COMPANÍA AURIFERA BRISAS DEL CUYUNÍ, C.A.**, anteriormente identificada, del contenido de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, indicándose que contra esta decisión podrá ser ejercido el Recurso de Reconsideración por ante este Despacho, dentro del lapso de quince (15) días siguientes a la notificación de este Acto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 94 *ejusdem*.

SEXTO. Comuníquese a la Oficina de Registro correspondiente, del contenido de la presente Resolución, a los fines legales pertinentes;

SEPTIMO. La presente Resolución se publicará en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 de la Ley de Minas.

Notifíquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

JOSE SALAZAR KHAN F.
Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

DESPACHO DEL MINISTRO-

NUMERO: 060 - CARACAS, 16 DE JUNIO DE 2010

199° y 151°

RESOLUCION

El Ministro del Poder Popular para el Turismo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto N° 7.208, de fecha 01 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.360, de fecha 03 de febrero de 2010, en ejercicio de las competencias que me confiere los numerales 4, 5 y 24 del artículo 9 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el numeral 9 del artículo 13 y la Trigésima primera de las Disposiciones Transitorias del Decreto N° 6.732 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional de fecha 02 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 de fecha 17 de junio de 2009, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 2, 19, 83, 103 y 137 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Considerando que los órganos y entes del Estado, tienen la obligación de garantizar el cumplimiento de la ley, y conforme al principio de progresividad, el pleno disfrute de los derechos constitucionales de los ciudadanos.

Por cuanto, las actividades económicas deben realizarse en consonancia con los valores esenciales previstos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Considerando que el artículo 25 de la Ley para el Control de los Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles establece que sólo se pueden otorgar licencias para el funcionamiento de los casinos y salas de bingo en los lugares señalados como zonas turísticas y aptos para tales efectos por el Presidente de la República.

Que en los últimos años ha operado un incremento desproporcionado de las actividades de salas de bingo, casinos y máquinas traganíqueles, que comprometen la salud, sano esparcimiento, la educación y el orden público, debido a sus características, extensión y actividades relacionadas o conexas.

Por cuanto, es deber de este Ministerio ejercer la rectoría de las actividades de casinos y salas de bingo, así como de las políticas públicas que deben desarrollar sus órganos desconcentrados y entes adscritos.

Por cuanto, la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles es un órgano desconcentrado de este Ministerio.

RESUELVE

Artículo 1. La Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles no podrá expedir nuevos permisos de instalación y licencias de funcionamiento o traslados geográficos de licencias vigentes, para establecimientos de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles o proceder a las renovaciones de las mismas, salvo aquellos casos de empresas que funcionen en zonas que se encuentren declaradas por el Ejecutivo Nacional como Turísticas y Apts para el Funcionamiento de Casinos y Salas de Bingo, de conformidad con lo ordenado en el artículo 25 de la Ley para el Control de los Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles.

Artículo 2. Asimismo, se ordena a la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingos y Máquinas Traganiqueles abstenerse de autorizar cualquier traspaso y/o gravamen de acciones de las sociedades mercantiles titulares de licencias, por un período de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, lapso en el cual la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles deberá proceder a la revisión de la legalidad de las licencias otorgadas hasta la presente fecha, y que se presuman otorgadas en contravención de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley para el Control de los Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles, a los fines de adoptar los actos o acciones que correspondan, de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 3. Se ordena a la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingos y Máquinas Traganiqueles, la ejecución de acciones tendientes a garantizar el cumplimiento de la prohibición legal de instalación y funcionamiento de los Establecimientos de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles en los Parques Nacionales o Monumentos Naturales, así como en lugares oficialmente declarados como Refugios y Reservas de Fauna, ni en zonas de seguridad, de acuerdo con las leyes que regulan las matenas.

Así mismo, se ordena a la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingos y Máquinas Traganiqueles, la realización de acciones destinadas a garantizar que las edificaciones de Casinos o Salas de Bingo no podrán estar ubicadas en las cercanías de centros de educación, templos, centros de salud y hospitales o en otras instalaciones que puedan verse especialmente perturbadas por las referidas actividades.

Artículo 4. Se deroga la Resolución N° 059 de fecha 27 de abril de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.166 de igual fecha.

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRETA
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO
COMISIÓN NACIONAL DE CASINOS,
SALAS DE BINGO Y MÁQUINAS TRAGANIQUELES
Caracas, 16 de Junio de 2010
200° y 151°

El Directorio de la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 1, 3, 7 numerales 1 y 9, y artículo 17 numeral 6 de la Ley para el Control de los Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles, en concordancia con el artículo 4, numerales 5 y 8, y 30 de su Reglamento, y el artículo 5 numeral 1 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles.

CONSIDERANDO

Que las disposiciones de la Ley para el Control de los Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles regulan las actividades, el funcionamiento, el régimen de fiscalización y control concernientes a los casinos y salas de bingo.

CONSIDERANDO

Que la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles es el órgano rector de la actividad objeto de la Ley para el Control de los Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles, y que está facultada para dictar las normas que considere necesarias para la mejor aplicación de la citada Ley, su Reglamento y demás normativa vigente.

CONSIDERANDO

Que los artículos 45 y 46 de la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada, y la Ley Orgánica Contra el Tráfico Ilícito y el Consumo de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, establecen la competencia y obligación del Estado, de implementar las medidas, regulaciones y políticas tendientes a evitar la legitimación de capitales.

CONSIDERANDO

Que la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles puede establecer los deberes formales que sean necesarios a los fines del cumplimiento de las obligaciones tributarias de las licenciatarias, así como para la realización de las labores de supervisión y control sobre dichas empresas.

Dicta la siguiente.

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 062

MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS REEXPRESADOS, Y LOS REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE CONTADORES PÚBLICOS Y AUDITORES EXTERNOS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE CASINOS, SALAS DE BINGO Y MÁQUINAS TRAGANIQUELES

Artículo 1: Objeto de la Providencia: La presente normativa tiene por objeto regular la forma, oportunidad, contenido y otros requisitos que deben reunir la información contable y fiscal de las licenciatarias de casinos y salas de bingo establecida en la presente Providencia, a los fines de la verificación y determinación de sus obligaciones tributarias, que debe realizar la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles, en ejercicio de las atribuciones conferidas en la Ley para el Control de los Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles, el Código Orgánico Tributario y demás normativa aplicable. Así como constituir un instrumento en la prevención y control de la legitimación de capitales provenientes de actividades ilícitas por parte de las licenciatarias.

Artículo 2: De los Estados Financieros Reexpresados: Las licenciatarias de casinos y salas de bingo deberán presentar dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, ante la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles, sus estados financieros reexpresados, visados por un contador público colegiado e inscrito en el Registro de Contadores Públicos y Auditores Externos que llevará la citada Comisión.

Artículo 3: Requisitos de los Estados Financieros Reexpresados: Los estados financieros reexpresados, exigidos en el artículo 1 de la presente Providencia, deberán ser elaborados por un contador público, quien deberá certificar la condición financiera de la licenciataria, e informará si los procedimientos de las cuentas, registros y de control examinados son mantenidos por las mismas, todo ello, de conformidad con las normas de contabilidad de aceptación general. Los informes reexpresados serán acompañados con copia de la solvencia del contador público en el respectivo Colegio.

Artículo 4: De los Requisitos de los Contadores Públicos: Los contadores públicos que elaboren y suscriban los estados financieros reexpresados, deben estar inscritos en el Registro de Contadores Públicos y Auditores Externos de la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles, tener capacitación en materia de legitimación de capitales y no estar incurso en las causales establecidas en el artículo 22 de la Ley para el Control de los Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles, y cumplir con los otros requisitos establecidos en la presente Providencia.

Artículo 5: De la Auditoría Anual: Las licenciatarias presentarán ante la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles, una auditoría anual de los estados financieros reexpresados, efectuada por auditores externos, inscritos en el Registro de Contadores Públicos y Auditores Externos de la citada Comisión, dentro de los treinta (30) días siguientes al cierre del ejercicio fiscal.

Artículo 6: De los Requisitos de los Auditores Externos: Sólo podrán actuar como auditores externos de las licenciatarias de salas de bingo y casinos, los contadores públicos en el ejercicio independiente de la profesión, o personas jurídicas especializadas en el área, siempre que se encuentren inscritos en el Registro de Contadores Públicos y Auditores Externos de la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles, y que no tengan relación contractual que implique alguna forma de subordinación o vinculación con la actividad de las licenciatarias.

Los contadores públicos que pretendan desempeñarse como auditores externos no pueden ser empleados, ni tener lazos consanguíneos o de afinidad con sus accionistas, directores o administradores, ni estar incurso en las causales establecidas en el artículo 22 de la Ley para el Control de los Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles.

En el caso de las personas jurídicas que funjan como auditores externos, sus accionistas, directores, gerentes y contadores públicos que en ellas laboren, no deben tener lazos consanguíneos o de afinidad con los accionistas, directores y administradores de las licenciatarias, ni estar incurso en las causales establecidas en el artículo 22 de la Ley para el Control de los Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles.

Artículo 7: Solicitud de Licencia o Renovación: Toda sociedad mercantil interesada en obtener una licencia para el funcionamiento de un casino o sala de bingo o su renovación, deberá consignar, además de los requisitos exigidos por la normativa que regula la actividad, un balance general e informe financiero elaborados por contador público inscrito en el Registro de Contadores Públicos y Auditores Externos de la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles, de conformidad con las normas de contabilidad de aceptación general y suscritos por el Comisario de la Compañía.

El informe contendrá los antecedentes financieros de la empresa solicitante, origen de los recursos requeridos para operar el establecimiento de casino o sala de bingo, y comprobación de su estabilidad financiera, con anexo de los documentos que lo soporten, entre ellos referencias comerciales y bancarias, declaraciones de impuesto sobre la renta y otros soportes que la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles considere necesarios.

Artículo 8: Otros Deberes Formales: La Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles podrá establecer cualquier otro deber formal a las licenciatarias, a los fines de asegurar el efectivo cumplimiento de las obligaciones tributarias y de lo dispuesto en la presente Providencia.

Artículo 9: Registro de Contadores Públicos y Auditores Externos: Las personas interesadas en obtener la inscripción o renovación en el Registro de Contadores Públicos y Auditores Externos de la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles, deberán consignar los siguientes requisitos:

1) Llenar la planilla de solicitud de inscripción o renovación, en la cual se indicarán, entre otros, los siguientes datos:

1. Nacionalidad. En caso de persona nacionalizada, deberá señalar el número y la fecha de la Gaceta Oficial mediante la cual se publicó la respectiva resolución.
2. Dirección de habitación, teléfono y de correo electrónico.
3. Institución universitaria que otorgó el título en Venezuela.
4. Fecha de otorgamiento o de revalidación del Título de Contador Público.
5. Número de inscripción en el Colegio de Contadores Públicos.
6. Denominación, datos de registro, dirección y teléfono de la firma de Contadores Públicos, para el caso de personas jurídicas.
7. Declaración expresa, bajo fe de juramento, de que todos los datos suministrados en la solicitud son verdaderos.
8. Autorización expresa y suficiente a la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles, para la verificación de los datos suministrados.
9. Otros datos que la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles considere necesarios.

2) Acompañar a la solicitud la siguiente documentación:

1. Copia de la cédula de identidad del solicitante en caso de persona natural, y en caso de la persona jurídica del representante y de los accionistas de la empresa.
2. Dos (2) fotografías recientes tamaño carné del solicitante.
3. Copia del Título en fondo negro que acredite a la persona solicitante como Contador Público, en el caso de personas naturales.
4. Constancia de inscripción en el Colegio de Contadores Públicos.
5. Constancias de la realización de los cursos en materia de legitimación de capitales, para el caso de las personas jurídicas, los cursos deben ser impartidos a todos los contadores públicos que laboran en éstas.
6. Copia certificada del documento constitutivo, con las modificaciones estatutarias y todas las actas de asambleas de la persona jurídica, respecto a la cual la persona solicitante certifica como representante o empleada.
7. Currículo actualizado, en el caso de los auditores que incluya descripción de la experiencia en materia de auditoría.
8. Declaración jurada de no estar incurso en las causales establecidas en el artículo 22 de la Ley para el Control de los Casinos Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles.
9. Declaración jurada de no poseer relación contractual o de subordinación, y no tener lazos consanguíneos o de afinidad con los accionistas, directores, administradores de las empresas licenciatarias, para el caso de los auditores externos.
10. Declaración jurada de patrimonio en el caso de las personas naturales, o inventario de bienes y activos en el caso de las personas jurídicas, suscrito por el Comisario de la empresa. La declaración jurada o el inventario de bienes, deberá ser actualizado cada año, en el formato y con los recaudos que a tales efectos señalará la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles.
11. Compromiso de denunciar ante la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles u otras autoridades competentes, cualquier conducta, transacción u operación de la licenciataria que pudiera evidenciar una acción de legitimación de capitales provenientes

de actividades ilícitas. En el caso de las personas jurídicas, el compromiso deberá estar suscrito por los accionistas, socios, directores y demás contadores públicos que laboren en las mismas.

12. Cualquier otro documento que la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles, estime pertinente.

El solicitante deberá señalar en su solicitud, si se inscribe como contador público o auditor externo o ambas categorías, siempre que cumpla con los requisitos exigidos en la presente Providencia.

Artículo 10: Recibida la solicitud de inscripción ante el Registro de Contadores Públicos y Auditores Externos que lleva la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles, con la documentación respectiva, se procederá a su revisión dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de consignación de los mismos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

En el caso de que, el solicitante cumpla con todos los requisitos previstos en la presente Providencia, se le asignará un número y se expedirá la certificación de inscripción con una vigencia de dos (2) años.

Artículo 11: De la Renovación del Certificado de Inscripción: La renovación del registro se hará, indicando en la correspondiente planilla los datos actualizados previstos en los artículos 5 y 6, y acompañando los documentos respectivos; a tales fines, la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles podrá solicitar cualquier otra información que considere procedente.

Artículo 12: Revocatoria del Certificado de Inscripción en el Registro: La Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles revocará el certificado de inscripción en el Registro al Contador Público o Persona Jurídica, respecto al cual se haya comprobado la falsedad de los datos señalados en su solicitud.

De igual forma se revocará el certificado en el caso de que el contador público o auditor externo, no consigne la actualización de la declaración jurada o el inventario de bienes, en el formato y con los recaudos que a tales efectos señalará la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles, dentro de los treinta (30) días siguientes al cumplimiento del año de la expedición del certificado.

Artículo 13: De las Empresas Relacionadas: Las disposiciones de la presente providencia serán aplicables a las sociedades mercantiles denominadas Empresas Relacionadas, que posean el correspondiente registro como empresas fabricantes o ensambladoras de máquinas traganiqueles, empresas importadoras, comercializadoras y distribuidoras de máquinas traganiqueles, y empresas prestadoras de servicio y mantenimiento de máquinas traganiqueles, que lleva la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles.

Artículo 14: Derogatoria: Se derogan las disposiciones contenidas en la Providencia Administrativa N° 4, de fecha 18 de octubre de 2002, publicada en la Gaceta Oficial N° 37.830 de la República Bolivariana de Venezuela, de fecha 12 de febrero de 2003; y la Providencia Administrativa N° 12, de fecha 28 de abril de 2009, publicada en la Gaceta Oficial N° 39.187 de la misma fecha.

Artículo 15: De las Sanciones: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Providencia, será sancionado de acuerdo a lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario, en la Ley para el Control de los Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles y demás normativa que resulte aplicable.

Artículo 16: De la Entrada en Vigencia: La presente Providencia entrará en vigencia, vencidos treinta (30) días continuos siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Disposición Transitoria: Durante ciento veinte (120) días continuos siguientes a la entrada en vigencia de la presente Providencia, y de forma temporal, a los fines de permitir el cumplimiento de los deberes impuestos en la presente normativa y mientras se realiza el proceso de actualización del Registro, se entenderán autorizados como contadores o auditores externos los contadores públicos inscritos en el Registro que lleva la Superintendencia Nacional de Bancos e Instituciones Financieras. Vencido este lapso, solo podrán actuar los contadores públicos registrados ante la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles. Dicho lapso podrá ser prorrogado por treinta (30) días continuos por decisión del Presidente de la Comisión por causa justificada.

Comuníquese y publíquese,

Directorio de la Comisión Nacional de Casinos,
Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles

Alejandro Antonio Fleming Cabrera
Representante de la Presidencia de la República
Presidente (E) de la Comisión Nacional de Casinos,
Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles

Antonio Morillo
Ministerio del Poder Popular
para el Turismo
Tarek El Alassami
Ministerio del Poder Popular para
Relaciones Interiores y Justicia

Cnel. (GNB) Néstor Luis Reverol Torres
Oficina Nacional Antidrogas
O. N. A.

José David Cabello Rondón
Ministerio del Poder Popular
para Planificación y Finanzas

REPÚBLICA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO
DIRECTORIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE CASINOS,
SALAS DE BINGO Y MÁQUINAS TRAGANÍQUELES

Caracas, 16 de Junio de 2010

200° y 151°

El Directorio de la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 3 y 7, numerales 1 y 9, de la Ley para el Control de los Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles, en concordancia con el artículo 4, numeral 5, de su Reglamento, y el artículo 5, numerales 1 y 17, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles.

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela como miembro activo del Grupo de Acción Financiera del Caribe (GAFIC), debe dar cumplimiento a las directrices impartidas en las Recomendaciones Internacionales emitidas en materia de Prevención y Control de Legitimación de Capitales, referente a que los Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles, deben estar sometidos a un régimen de regulación y supervisión integral que asegure que han implementado efectivamente las medidas necesarias contra la Legitimación de Capitales.

CONSIDERANDO

Que los Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles, son susceptibles de ser utilizados por la delincuencia organizada como vía para la comisión del delito grave de Legitimación de Capitales, debido a las características y naturaleza de sus actividades.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 de la Ley para el Control de los Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles, esta Comisión es el órgano rector de las actividades objeto de dicha Ley.

CONSIDERANDO

Que los artículos 45 numeral 9 y 46 de la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada, y la Ley Orgánica Contra el Tráfico Ilícito y el Consumo de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, establecen la competencia y obligación del Estado, de implementar las medidas, regulaciones y políticas tendientes a evitar la legitimación de capitales.

CONSIDERANDO

Que el artículo 4 numeral 5 del Reglamento de la Ley para el Control de los Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles, faculta a esta Comisión para dictar las normas que considere necesarias para la mejor aplicación de dicha Ley.

CONSIDERANDO

Que los establecimientos que se dediquen a las actividades de azar, entre ellos los casinos y salas de bingo, tienen la obligación de colaborar con el Estado, en el cumplimiento de las medidas y acciones tendientes de impedir la legitimación de capitales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica Contra el Tráfico Ilícito y el Consumo de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas y colaborar con la consecución de los fines del Estado, de acuerdo a lo previsto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

En consecuencia, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA No. 064
MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECEN LAS REGULACIONES PARA LA
PREVENCIÓN, DETECCIÓN, FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE LAS
OPERACIONES DE LEGITIMACIÓN DE CAPITALS EN LOS CASINOS Y
SALAS DE BINGO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 01. La presente Providencia tiene por objeto regular las formalidades, requisitos y procedimientos, así como establecer las políticas, que deben seguir los Casinos y Salas de Bingo, como Sujetos Obligados, a fin de evitar que sean utilizados como instrumentos de legitimación de capitales, provenientes de actividades ilícitas.

Artículo 02. A los efectos de la presente Providencia, se entenderá por "Sujetos Obligados" las empresas con licencias para el funcionamiento de Casinos y Salas de Bingo, de conformidad con la Ley para el Control de los Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.254 de fecha 23 de julio de 1997 o aquella ley que la sustituya.

Artículo 03. Los Sujetos Obligados deberán establecer las políticas, procedimientos y mecanismos internos de Prevención y Control determinadas en la presente Providencia e implementar medidas adicionales bajo los principios de mejor diligencia debida, buena fe, confianza, transparencia, autorregulación y control en sitio; así mismo, deberán evidenciar la implementación y puesta en práctica de dichas medidas dentro de los plazos establecidos o cuando les sea requerido por la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles.

Artículo 04. Para la correcta interpretación de la presente Providencia, se adopta las siguientes definiciones:

- 1. LEGITIMACIÓN DE CAPITALS:** el proceso de esconder o disimular la existencia, origen, movimiento, destino o uso de bienes o fondos que tienen una fuente ilícita, para hacerlos aparentar como provenientes de una actividad legítima.
- 2. OPERACIÓN SOSPECHOSA:** aquella operación inusual, no convencional, compleja, en tránsito o estructurada, que después de analizada, haga presumir que involucra fondos derivados de una actividad ilícita, o se ha conducido o intentado efectuar con el propósito de esconder o disimular fondos o bienes derivados de actividades ilícitas.
- 3. OPERACIÓN NO CONVENCIONAL:** aquella que no esté de acuerdo o en consonancia con los precedentes, costumbres y que no se ajusta a los procedimientos requeridos en esa clase de operaciones. También se conocen como operaciones no convencionales aquellas en donde se omiten uno o varios de los procedimientos establecidos reglamentariamente para el tipo de operación.
- 4. CASINO:** Establecimiento abierto al público donde se realizan juegos de envite y azar con fines de lucro.
- 5. SALAS DE BINGO:** Establecimiento abierto al público donde sólo se realizan juegos de Bingo en sus diferentes modalidades, con fines de lucro.
- 6. MÁQUINAS TRAGANÍQUELES:** Todo aparato o artefacto manual, mecánico, eléctrico, electromecánico o electrónico que, siendo activado por el empleo o introducción de monedas, fichas, monedas de curso legal o mediante cualquier otro dispositivo interno o externo, ejecute o lleve a cabo cualquier juego programable de envite o azar.
- 7. EFECTIVO:** Moneda de curso legal en la República Bolivariana de Venezuela.
- 8. FICHA:** Es una representación no metálica o parcialmente metálica de valor, para ser utilizada en las mesas de juego que se llevan a cabo en las Salas de Juego.

9. JUGADOR: Persona que participa en los juegos de Bingos, Casinos y Máquinas Traganíqueles. Sin perjuicio de la consideración sobre personas que asistan y permanezcan por prolongados períodos y de forma permanente en las salas de juego y casinos.

10. EMPLEADO: se entiende a la persona natural que realiza una prestación de servicio, por cuenta de otra, de forma remunerada y bajo relación de subordinación o dependencia, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley Orgánica del Trabajo, incluyendo a los obreros y empleados.

Las disposiciones contenidas en la presente Providencia relativas al género masculino, se aplican por igual a hombres y mujeres.

CAPÍTULO II

DE LA PREVENCIÓN

Artículo 05. Los Sujetos Obligados deberán, para el cumplimiento y aplicación de normas de seguridad y cuidado, diseñar e implementar un Sistema Integral de Prevención y Control, que comprenda medidas apropiadas y suficientes, orientadas a evitar que la ejecución de sus operaciones se utilicen como instrumento para el ocultamiento, simulación, manejo e inversión o aprovechamiento, en cualquier forma, de dinero proveniente de actividades delictivas.

Artículo 06. El Sistema Integral de Prevención y Control implementado por los Sujetos Obligados deberá involucrar y responsabilizar a sus empleados, contratados, directivos y accionistas, quienes deberán estar capacitados y concientizados en la prevención del delito de Legitimación de Capitales y contribuir a su prevención, detención y control.

Además, los Sujetos Obligados deberán diseñar un "Plan Operativo Anual", dirigido a prevenir y controlar la legitimación de capitales, en todas sus etapas, el cual será presentado dentro de los dos (2) primeros meses de cada año y contendrá las medidas y correctivos, derivados de la auditoría que se haya realizado al sistema de prevención.

Artículo 07: El Sistema Integral de Prevención y Control estará integrado por:

1. La Junta Directiva.
2. El Presidente del Sujeto Obligado o quien haga sus veces.
3. El Oficial de Cumplimiento.
4. La Unidad de Prevención y Control de Legitimación de Capitales.
5. El Responsable de Cumplimiento por Área.

Artículo 08. La Junta Directiva, tendrá las siguientes obligaciones:

1. Aprobar y supervisar la ejecución de las políticas, estrategias y planes de Prevención y Control de Legitimación de Capitales presentados a su consideración por el Oficial de Cumplimiento, el cual deberá comprender al menos los siguientes aspectos:

- a) Políticas, procedimientos y controles internos, eficientes y eficaces que aseguren un alto nivel eficiencia, ética y moral por parte del personal.
- b) Mecanismos que permitan la revisión de la legalidad de los fondos utilizados por los accionistas, para la compra de acciones pertenecientes a otros socios o las derivadas de aumento de capital, así como los aportes en bienes o recursos que puedan realizar los accionistas.
- c) Programas continuos de entrenamiento al personal en materia de Prevención y Control de Legitimación de Capitales.
- d) Mecanismos eficientes de auditoría interna; para controlar sistemas actividades, incluyendo la supervisión y control del patrimonio y actos jurídicos de las licenciatarias, asociados o no con la actividad.

2. Recibir y analizar los informes elaborados por el Oficial de Cumplimiento, a objeto de considerar las decisiones y las acciones correctivas, en caso de que le sean planteadas deficiencias y debilidades.

3. Proporcionar la infraestructura organizativa, funcional y presupuestaria idónea para que pueda ser eficiente y eficaz el Sistema de Prevención, Control y Detección.

4. Designación de los "Empleados Responsables de Cumplimiento por Área" exigidos en la presente Providencia.

5. Designar al Oficial de Cumplimiento.

6. Supervisar y controlar el cumplimiento de las obligaciones asignadas al Oficial de Cumplimiento de Prevención de Legitimación de Capitales.

Artículo 09. El Presidente del Sujeto Obligado o quien haga sus veces, tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Supervisar y controlar el cumplimiento de las obligaciones asignadas al Oficial de Cumplimiento.
2. Proponer a la Junta Directiva del Sujeto Obligado, la designación de los "Empleados Responsables de Cumplimiento por Área" exigidos por la presente Providencia, para cada una de las áreas sensibles del Sujeto Obligado.

Artículo 10. El Oficial de Cumplimiento será un empleado designado por el Sujeto Obligado, con poder de decisión, que dependa y reporte directamente al Presidente o quien haga sus veces, y tiene bajo su responsabilidad velar por el cumplimiento de todas las normas que debe seguir el Sujeto Obligado, en virtud de la supervisión ejercida por la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Tragapapeles, incluyendo aquellas relativas al área de Prevención y Control de Legitimación de Capitales.

Artículo 11. Para ser designado Oficial de Cumplimiento deberá reunir los siguientes requisitos:

- Tener título universitario en las áreas de economía, derecho, administración o contaduría.
- Poseer formación en materia de prevención de legitimación de capitales y auditoría interna.
- Estar residenciado en el país.
- No haber sido condenado por sentencia definitivamente firme, por delitos relacionados con sustancias estupefacientes y psicotrópicas, ni de legitimación de capitales.
- Tener el certificado de inscripción en el Registro de Oficiales de Fiel Cumplimiento, que llevará la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Tragapapeles, a tales efectos.

Artículo 12. Las actuaciones y decisiones que en el marco de la ejecución de sus actividades adopte el Oficial de Cumplimiento, serán de observancia obligatoria por parte de todos los empleados del Sujeto Obligado, de acuerdo a lo establecido en esta Providencia. Y así, se indicará expresamente en el "MANUAL DE POLÍTICAS, NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LEGITIMACIÓN DE CAPITAL", en donde además se indicarán las sanciones por la inobservancia de tal deber.

Artículo 13. El Oficial de Cumplimiento, tendrá las siguientes funciones:

1. Diseñar, conjuntamente con la Unidad de Prevención y Control de Legitimación de Capitales, un "Plan Operativo Anual" que deberá ser aprobado por la Junta Directiva, basado en las Políticas, Programas, Normas y Procedimientos internos de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y del Tráfico y Consumo de Drogas, para los empleados del Sujeto Obligado.

2. Promover el conocimiento y supervisar el cabal cumplimiento de las disposiciones legales en la materia, el Código de Ética, las normas y procedimientos destinados a evitar que el Sujeto Obligado, sea utilizado para la Legitimación de Capitales provenientes de actividades ilícitas.

3. Mantener las relaciones institucionales con los Organismos encargados de la lucha contra la Delincuencia Organizada, con la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera (UNIF) y con la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Tragapapeles, entre otros.

4. Representar al Sujeto Obligado en convenciones, eventos, foros, comités y actos nacionales e internacionales relacionados con la materia, cuando sea designado por el Presidente del Sujeto Obligado.

5. Coordinar y supervisar la gestión de la Unidad de Prevención y Control de Legitimación de Capitales; así como, el cumplimiento de las normativas legales y de los controles internos por parte de las otras dependencias administrativas con responsabilidad en la ejecución de los planes, programas y normas de Prevención y Control.

6. Presentar informes trimestrales y anuales a la Junta Directiva del Sujeto Obligado, los cuales deberán contener, además de la gestión, sus recomendaciones para el mejoramiento de los procedimientos adoptados. Dichos informes deberán estar a disposición de los funcionarios de la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Tragapapeles durante las inspecciones, o ser remitidos en los casos en que les sea requerido.

7. Coordinar las actividades de formación y capacitación del personal de los Sujetos Obligados, en lo relativo a la legislación, reglamentación y controles internos vigentes; así como, en las políticas y procedimientos relacionados con la Prevención y Control de Legitimación de Capitales provenientes de actividades ilícitas y de la Prevención del Consumo y Tráfico de drogas. Igualmente, coordinar el desarrollo de estrategias comunicacionales dirigidas a los jugadores o apostantes en relación con la materia.

8. Elaborar normas y procedimientos de verificación, análisis operativo sobre los casos en que los jugadores presentan operaciones complejas, o no convencionales.

9. Enviar a la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Tragapapeles los Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS) que reciba de la Unidad de Prevención y Control de Legitimación de Capitales, con un análisis de la operación efectuada; así como, las respuestas a las solicitudes de información relacionadas con la materia, que ésta y otras autoridades competentes requieran, dentro de los plazos establecidos por las leyes y comunicaciones de solicitud de información.

10. Enviar a la Oficina Nacional Antidrogas (ONA), a la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera (UNIF), y a la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Tragapapeles, el registro semanal o mensual de cada una de las operaciones efectuadas por los jugadores, según lo determinen los referidos órganos.

11. Coordinar y supervisar el cumplimiento de la normativa legal y los controles internos en sus dependencias, actuando con responsabilidad en la ejecución de programas y normas de Prevención y Control.

12. Coordinar las actividades de formación y capacitación del personal, que tengan bajo su dependencia, relativo a la legislación, reglamentación; así como, las políticas y procedimientos relacionados con la Prevención y Control de la Legitimación de Capitales.

13. Promover el conocimiento y supervisión del cumplimiento de las disposiciones legales, normas y procedimientos destinados a evitar que los Casinos y Salas de Bingo, como Sujetos Obligados, sean utilizados como intermediarios para legitimar capitales.

14. Asegurarse de que se establezcan y apliquen métodos de auditoría, destinados a verificar si se están cumpliendo las leyes y regulaciones vigentes, así como los controles internos para la Prevención y Control de Legitimación de Capitales.

15. Otras actividades y programas relacionados con la materia, a juicio de la Junta Directiva de los Sujetos Obligados.

Artículo 14. La Unidad de Prevención y Control de Legitimación de Capitales, será el órgano técnico operativo del Sujeto Obligado. Dicha Unidad estará dirigida por el Oficial de Cumplimiento, e integrada por un mínimo de tres (3) personas, con la misión de analizar, controlar, prevenir y detectar operaciones que puedan estar vinculadas con el delito de Legitimación de Capitales.

A tal efecto, la Junta Directiva del Sujeto Obligado adoptará las medidas necesarias para que la referida Unidad de Prevención, pueda cumplir eficientemente sus funciones, entre las cuales proporcionar la infraestructura adecuada; así como, los recursos humanos, materiales, técnicos y el entrenamiento continuo.

Artículo 15. El Responsable de Cumplimiento por Área, será el empleado designado por el Presidente del Sujeto Obligado, en cada área o dependencia de trabajo, para que adicionalmente al desempeño de sus funciones laborales, se encargue de aplicar y supervisar las normas sobre la materia de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y sirva de enlace con el Oficial de Cumplimiento.

CAPÍTULO III

DE LOS PLANES, PROGRAMAS Y MANUALES

Artículo 16. Los mecanismos de control adoptados por los Sujetos Obligados regidos por la presente Providencia, deben consolidarse en un "MANUAL DE

POLÍTICAS, NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LEGITIMACIÓN DE CAPITALS debidamente, aprobado por la Junta Directiva, considerando sus características propias, su naturaleza jurídica; así como, los diferentes juegos u operaciones que ofrecen a los jugadores o apostantes.

Artículo 17. El "Manual de Políticas, Normas y Procedimientos de Prevención y Control de Legitimación de Capitales" deberá contener como mínimo los siguientes aspectos:

1. Información sobre la Delincuencia Organizada, el Tráfico y Consumo Ilícito de Drogas y la Legitimación de Capitales, incluyendo aspectos teóricos sobre instrumentos, esquemas y tipologías utilizadas para la comisión de este delito.
2. Políticas operativas institucionales y procedimientos contra la Legitimación de Capitales.
3. Compromiso Institucional.
4. Código de Ética.
5. Programas de Prevención y Control, incluyendo los derivados de la Política Conozca a su Cliente, Política Conozca su Empleado y Política Conozca su Marco Legal; así como, los de detección de operaciones sospechosas.
6. Canales de comunicación e instancias de reporte entre la Unidad de Prevención y Control de Legitimación de Capitales, Responsables de Cumplimiento, el Oficial de Cumplimiento de Prevención de Legitimación de Capitales con relación a sus actividades preventivas contra la Legitimación de Capitales.
7. Responsabilidades del Oficial de Cumplimiento de Prevención de Legitimación de Capitales, del empleado que dirige la Unidad de Prevención y Control de Legitimación de Capitales, de los Empleados Responsables de Cumplimiento designados en cada área de riesgo en la Prevención, Detección y Reporte interno de Operaciones Inusuales y Sospechosas (ROS).
8. Lista de "Señales de Alerta" que consideren la naturaleza de las operaciones, servicios que ofrece cada Sujeto Obligado, los niveles de riesgo o cualquier otro criterio que resulte apropiado.
9. Sanciones por el incumplimiento de Procedimientos de Prevención y Control de Legitimación de Capitales, establecidos en la normativa legal.
10. Conservación de los registros y su disponibilidad para las autoridades de Investigación Policial, Ministerio Público, Organismos Supervisores y Órganos Jurisdiccionales.
11. Todos los demás que la Junta Directiva del Sujeto Obligado considere pertinentes.

Los Sujetos Obligados deberán presentar el MANUAL DE POLÍTICAS, NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LEGITIMACIÓN DE CAPITALS, a requerimiento de la Comisión, Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Maquinas Traganiqueles, para su revisión y/o aprobación.

CAPÍTULO IV

DE LA POLITICA CONOZCA A SU CLIENTE

Artículo 18. A los fines de establecer mecanismos que permitan crear expedientes individuales de cada uno de los jugadores, a objeto de obtener y mantener actualizada la información necesaria para determinar fehacientemente su identificación, los Sujetos Obligados deberán:

1. Obtener la identificación del jugador a través de la cédula de identidad laminada para personas venezolanas y extranjeras residentes en el país, y con el pasaporte para personas extranjeras no residentes en el territorio venezolano.
2. Obtener la información necesaria que permita la identificación del jugador que efectúa la operación (dirección permanente de residencia).
3. Información sobre el tipo y naturaleza de la operación que el jugador pretenda realizar.
4. Declaración del origen del dinero, que consiste en una declaración que hacen los usuarios, de que el capital utilizado para los juegos de envite y azar, no tienen relación alguna con dinero, capitales, haberes, valores o títulos que sean producto de las actividades de Legitimación de Capitales, conforme a lo establecido en artículo 4 de la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada (LOCO).
5. Aquellos jugadores que de forma mensual inviertan en sus actividades, cantidades superiores a 300 unidades tributarias. En este caso, la declaración a que se refiere el numeral anterior, deberá contener, también la indicación de la actividad profesional o comercial fuente de los recursos.
6. Aquellos jugadores que resulten acreedores de premios, que superen las 300 unidades tributarias.

CAPÍTULO V

DE LAS SEÑALES DE ALERTA

Artículo 19. Los Sujetos Obligados deberán prestar especial atención a las operaciones que efectúen los jugadores, que en razón de su cuantía y naturaleza puedan estar presuntamente relacionadas con el delito de Legitimación de Capitales.

1. Deberán estar alerta de las operaciones que se realicen en los establecimientos que operen en zonas fronterizas del territorio Venezolano.

2. Jugador que solicita retirar las ganancias obtenidas del juego, requiriendo que le sea entregado en varios cheques.

3. Jugador que acude de forma permanente a las salas de juego, y apuesta cantidades considerables de forma única o fraccionada.

4. Las operaciones que efectúa un mismo jugador por más de Cinco Mil Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (5000,00\$) o su equivalente en Bolívares (Bs.) u otra moneda extranjera.

5. Jugador que se rehúse a firmar la declaración del origen y destino de los fondos.

6. Jugador que cambia de mesa o lugar de juego cuando está alcanzando el límite de reporte en un solo lugar.

7. Jugador que trata de influenciar o sobornar a un empleado del casino para que no presente un Reporte de Operación Sospechosa (ROS).

8. Jugador que compra fichas con billetes de baja denominación, juega muy poco y luego cambia estas fichas por billetes de denominación más alta.

9. Jugador que compra fichas, y se retira con la mayoría de ellas.

10. Cualquier otra actitud del jugador que pueda dar lugar a sospechas con relación a la utilización de fondos provenientes del delito de Legitimación de Capitales.

11. Cualquier otra actividad que se mencione en las circulares o instrucciones que la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Maquinas Traganiqueles, distribuirá a tales efectos.

Los Sujetos Obligados prestarán especial atención a las relaciones de negocios y transacciones que se realicen con personas naturales o jurídicas de los países que no apliquen regulaciones similares a la normativa establecida en la presente Providencia. La Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Maquinas Traganiqueles, utilizará para tales fines el listado emitido por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, de aquellos Territorios o Estados cuya legislación es estricta en cuanto al secreto bancario, de registro y comarcal, o se caracterizan por la escasa o nula tributación a que son sometidas las personas naturales o jurídicas que ejercen sus actividades bancarias, aseguradoras o comerciales en su jurisdicción.

Cuando las operaciones o transacciones no tengan en apariencia ningún propósito que las justifique deberán ser objeto de un minucioso examen y los resultados de este análisis serán puestos de inmediato y por escrito a disposición de la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Maquinas Traganiqueles. Luego previo estudio del mismo, ésta lo remitirá a la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras.

CAPÍTULO VI

DE LA POLITICA CONOZCA A SU EMPLEADO

Artículo 20. Los Sujetos Obligados deberán prestar especial atención en la selección de su personal, verificando los datos e informaciones por ellos aportados; su formación profesional así como, las referencias laborales que presenten.

Artículo 21. Los Empleados Responsables de Cumplimiento por Área, servirán de enlace con el Oficial de Cumplimiento deberán aplicar y supervisar las normas de Prevención y Control de las actividades de Legitimación de Capitales en cada una de sus áreas de responsabilidad, con especial atención en los siguientes supuestos:

1. El incremento patrimonial desproporcionado de los empleados.
2. Los empleados que mantengan un trato especial o preferencial con el jugador.
3. Los empleados que muestren actitudes inusuales, al recibir regalos por parte de los jugadores.

Artículo 22. La Unidad de Prevención y Control de Legitimación de Capitales, deberá informar al Oficial de Cumplimiento de los siguientes hechos:

1. El incremento patrimonial desproporcionado de los empleados de su dependencia.
2. El trato especial o preferencial que los empleados mantengan con jugadores.
3. Los empleados que muestren actitudes inusuales o sospechosas con jugadores.
4. La entrega a empleados de obsequios de cualquier naturaleza por parte de los jugadores.

Artículo 23. Semestralmente, los Responsables de Cumplimiento por Área, someterán a consideración del Oficial de Cumplimiento de Prevención, un informe sobre los empleados bajo su cargo. El informe identificará a cada empleado de confianza y a todo individuo que esté o que haya estado desde que se presentó el informe anterior, dedicado activamente a la administración o a la supervisión operaciones, tal como se indica:

1. Los empleados con altas remuneraciones al año, o distintas de quienes realicen labores similares, o los diez (10) empleados que reciban las remuneraciones más altas.
2. Cualquier empleado que pueda ejercer autoridad discrecional con respecto a la política de crédito de juego, lo cual incluye, pero no se limita a los individuos que puedan:

- a) Aprobar créditos en alguna forma.
- b) Aprobar el uso de crédito en una mesa.

3. Cualquier empleado que tenga la autoridad para supervisar o dirigir un turno de algún juego o actividad de seguridad.

4. Cualquier empleado que pueda autorizar o proveer de beneficios complementarios, que son normalmente suministrados por el supervisor a cambio de compensaciones, aparte de comida y bebida dada a un jugador o apostante.

Artículo 24. El informe sobre los empleados será estrictamente confidencial y no podrá ser de dominio público, y deberá incluir los siguientes aspectos:

- a) Nombres y Apellidos.
- b) Nacionalidad.
- c) Cédula de Identidad.
- d) Cargo desempeñado.
- e) Grado de instrucción.
- f) Experiencia laboral, solo con indicación de sectores y la ubicación geográfica de sus trabajos anteriores.

CAPÍTULO VII

DE OTROS INSTRUMENTOS

Artículo 25. Los Sujetos Obligados deberán crear un "CÓDIGO DE ÉTICA", de carácter general que incluya los aspectos concernientes a la Prevención y Control de Legitimación de Capitales y el Tráfico y Consumo de Drogas, de obligatorio conocimiento y cumplimiento para todo su personal, que permita elevar la moral y poner en práctica medidas encaminadas a aumentar la sensibilidad de su personal ante los efectos de la Legitimación de Capitales.

El Código de Ética deberá ser aprobado por la Junta Directiva del Sujeto Obligado. El Oficial de Cumplimiento de Prevención deberá recordar a los empleados y en especial a los Responsables de Cumplimiento por Área de Trabajo, el contenido del Código de Ética adoptado, de manera que actúen siempre observando sus postulados. A tal efecto, deberán hacer entrega de un ejemplar del mismo a todos los empleados, quienes deberán colocar su firma autografiada como prueba de haber recibido el referido ejemplar.

Artículo 26. Los miembros de la Junta Directiva del Sujeto Obligado, deberán asumir una actitud responsable, conforme a los principios de Mejor diligencia debida; por ende, están obligados a asumir por escrito un "COMPROMISO INSTITUCIONAL", para prevenir la Legitimación de Capitales, el cual deberán manifestar:

1. Conocimiento acerca del marco legal para la Prevención y Control del delito de Legitimación de Capitales.
2. Comprometerse a no permitir que a través de las operaciones que realizan y de los servicios que prestan dentro su establecimiento, sean utilizados como medios para la Legitimación de Capitales.
3. Certificar que cumplen con las disposiciones legales y que ejecutarán políticas, normas y procedimientos, para combatir el delito de Legitimación de Capitales.
4. Cualquier otro que le sea requerido por la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles.

CAPÍTULO VIII

DEL ADIESTRAMIENTO AL PERSONAL

Artículo 27. Todos los empleados de los Sujetos Obligados, deberán ser informados, capacitados y concientizados del delito de Legitimación de Capitales, por lo tanto, se deberá estimular acciones para la prevención, control y detección de este delito.

A fin de prevenir las operaciones de Legitimación de Capitales indicadas en esta Providencia, los Sujetos Obligados, diseñarán y desarrollarán un "Programa Anual de Adiestramiento", contemplando los objetivos, contenido, estrategias metodológicas y mecanismos de evaluación. Para el diseño de este Programa, deben considerarse las diferentes funciones que los empleados tengan en su área de trabajo, por lo que deberán establecer actividades especialmente dirigidas a las siguientes áreas:

1. Adiestramiento común para todo el personal, que incluya los aspectos teóricos de la Legitimación de Capitales, delito de tráfico ilícito de drogas, tales como conceptos, fases, metodologías, mecanismos, marco legal, tipologías, entre otros.
2. Actividades de información para los miembros de la Junta Directiva especialmente en lo relacionado a los riesgos que representan para los Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles, el hecho de ser utilizados como intermediarios para legitimar capitales, las metodologías de Legitimación de Capitales que hayan sido detectadas en el país o en el exterior.
3. Adiestramiento para el personal que tiene contacto directo con los jugadores; tales como: cajeros, anfitriones, supervisores, entre otros, debiendo contemplar los siguientes aspectos: Política conozca su cliente, manejo de dinero en efectivo, señales de alerta, de las medidas preventivas, de control y detección de operaciones sospechosas, reporte interno, entre otras.
4. Entrenamiento para el personal de Auditoría con énfasis en los métodos y procedimientos para supervisar el cumplimiento del marco legal y los controles internos establecidos por los Casinos, Salas de Bingo, para la Prevención, Control y Detección de Legitimación de Capitales; así como, para evaluar su efectividad.
5. El personal que ingresa recibirá obligatoriamente una inducción en esta materia, antes de desempeñarse como empleado en los Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles.

6. Otros, de acuerdo a la estructura organizativa de los Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles, de forma tal que el adiestramiento sea impartido a todo el recurso humano que labora en el establecimiento y que de alguna manera deban tener ingerencia en las actividades de Prevención y Control de Legitimación de Capitales. Igualmente, el Programa cubrirá los aspectos que deben ser conocidos por el personal en sus diferentes niveles, relacionados con los juegos u operaciones ofrecidos en dichos establecimientos.

Las actividades contenidas en los numerales 1, 3 y 4 del presente artículo deberán ser dictadas por organismos o entes de la Administración Pública, o instituciones privadas que sean señaladas en el listado que a tales efectos emita la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles o directamente por ésta, según se indique a los Sujetos Obligados.

Artículo 28. Los Sujetos Obligados diseñarán un documento a suscribir individualmente por todos los directivos y empleados, por medio del cual declaren haber recibido información y adiestramiento sobre la materia de Prevención y Control de Legitimación de Capitales.

Artículo 29. Será considerado un incumplimiento grave de la presente normativa, el hecho de hacer suscribir algún empleado el documento a que se refiere el artículo anterior, sin que su haya realizado el referido adiestramiento. Lo cual podrá ser denunciado por cualquier empleado de forma confidencial ante la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles.

CAPÍTULO IX

DE LOS REPORTES DE OPERACIONES SOSPECHOSAS

Artículo 30. Para los efectos del Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS), no se requiere que el Sujeto Obligado tenga certeza de que los fondos empleados para realizar las operaciones de envite y azar, provienen de una actividad delictiva; si no que presuma que se trata de operaciones sospechosas, basándose en su máximas de experiencia y en los análisis que haya realizado, considerando también los supuestos establecidos en esta Providencia.

El Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS) no es una "Denuncia Penal," por ende no acarrea ninguna responsabilidad penal o civil contra el Sujeto Obligado y empleados que la suscriben, es una participación que se hace del conocimiento del organismo de unos hechos presuntamente irregulares.

Artículo 31. Los Sujetos Obligados deberán remitir a la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha en que los jugadores realizaron la operación, los reportes de las operaciones que consideren sospechosas, conjuntamente con un informe detallado de la operación y análisis del reporte que se va a generar.

Artículo 32. A los fines de detectar operaciones inusuales y complejas, los Sujetos Obligados deberán contar con un Sistema Central que le permita mantener registro de las operaciones que hayan efectuado los jugadores o apostantes, que superen un monto y frecuencia mensual de Cinco Mil Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (5000,00\$) o su equivalente en Bolívars (Bs.) u otra moneda extranjera.

Además, de un sistema de comunicación e información efectiva, que permita remitir dentro de los primeros cinco (05) días siguientes de cada mes, los correspondientes registros de operaciones en medio físicos y magnéticos, a la Oficina de Sistema y Tecnología de Información de la Oficina Nacional Antidrogas (SINADRO) y a la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera (UNIF).

Artículo 33. Los Sujetos Obligados deberán informar, empleando el formato de Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS) y su Manual Instructivo que se publique a los efectos.

Artículo 34. Los Sujetos Obligados, deberán conservar por un período de Cinco (5) años, como mínimo la información que contenga los datos que identifiquen plenamente al jugador.

CAPÍTULO X

DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Artículo 35. Los Sujetos Obligados deberán suministrar información sobre las operaciones realizadas por el jugador o apostante cuando sea requerida por los órganos jurisdiccionales, el Ministerio Público, los Órganos de Investigación Penal y demás órganos competentes.

Artículo 36. Todo empleado del Sujeto Obligado deberá abstenerse de revelar al jugador o a terceros que han sido reportados a los órganos competentes por actividades que puedan dar indicios de estar relacionadas con la Legitimación de Capitales.

CAPÍTULO XI

DE LA SUPERVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS

Artículo 37. Los Sujetos Obligados deberán contar con mecanismos eficientes de auditoría para controlar sistemas y operaciones. A tal efecto, deberán elaborar un Programa Anual de Seguimiento, Evaluación y Control, a fin de comprobar el nivel de cumplimiento de la normativa legal y los planes, programas y controles internos adoptados por los Sujetos Obligados para prevenir, controlar y detectar operaciones que se presuman relacionadas con la Legitimación de Capitales.

Artículo 38. Para la realización de las inspecciones o auditorías de cumplimiento, se deberán elaborar programas de trabajo con listas de verificación o control, a fin de facilitar a los auditores externos cubrir todos los aspectos que deben ser

revisados en cada instalación operativa de las Salas de Bingo y Casinos. Asimismo, prepararán un informe con los resultados de las inspecciones y las recomendaciones correspondientes, el cual será entregado al Presidente del Sujeto Obligado, con copia al Oficial de Cumplimiento.

Artículo 39. Los Sujetos Obligados deberán exigir a sus Auditores Externos un "Informe Semestral Sobre Prevención y Control de Legitimación de Capitales", en relación al cumplimiento de métodos y procedimientos internos implementados por ellos, para prevenir los intentos de utilizarlos como medio para legitimar capitales; así como, evaluar el cumplimiento de los deberes que se les establecen en la Ley Orgánica Contra el Tráfico Ilícito y el Consumo de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas (LOCTISEP), la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada (LODO), las Normativas, Instructivos o Circulares emitidas por la Comisión Nacional de Bingo, Casinos y Máquinas Traganiqueles y todas aquellas actos normativos emitidos por las autoridades competentes, relativas al delito de Legitimación de Capitales.

Los Auditores Externos, dentro de sus inspecciones de auditoría de cumplimiento, deberán remitir a la Comisión Nacional de Bingo, Casinos y Máquinas Traganiqueles el "Informe Semestral sobre Prevención y Control de Legitimación de Capitales", conjuntamente con el informe semestral de los estados financieros, correspondiente al cierre del ejercicio fiscal de las sociedades mercantiles licenciatarias.

Artículo 40. En el caso que el Auditor Externo que preste sus servicios al Sujeto Obligado manifieste no estar en capacidad de efectuar la evaluación sobre Prevención y Control de la Legitimación de Capitales y elaborar el informe que se exige en el artículo anterior. El Sujeto Obligado deberá contratar los servicios de otro Auditor Externo. Asimismo, deberán cambiar de auditor, cuando el informe presentado sea considerado deficiente a juicio de la Comisión Nacional de Bingo, Casinos y Máquinas Traganiqueles.

Las personas naturales o jurídicas que aspiren a prestar servicios de consultoría, auditoría, asesoría, o cualquier otra actividad relacionada con Legitimación de Capitales de las Licenciatarias, deberán someterse a los requisitos que exija la Comisión Nacional de Bingo, Casinos y Máquinas Traganiqueles, para su registro y correspondiente autorización por parte de ese Organismo.

Artículo 41. Cuando los Auditores Externos emitan un dictamen desfavorable en relación al cumplimiento por parte de los Sujetos Obligados, de sus obligaciones legales previstas en la Ley Orgánica Contra el Tráfico Ilícito y el Consumo de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas (LOCTISEP), la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada (LODO), las Resoluciones, Normativas emitidas en materia de Prevención de Legitimación de Capitales, la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo, y Máquinas Traganiqueles, podrá practicar una inspección especial para comprobar la exactitud del dictamen emitido y exigir las acciones correctivas correspondientes.

CAPÍTULO XII

DEL ÓRGANO DE CONTROL

Artículo 42. La Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles, es el órgano de control en materia de salas de juegos, por lo que le corresponde el control, vigilancia, inspección y fiscalización de los Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles, y contará con una Unidad de Prevención, Detección y Fiscalización contra la Legitimación de Capitales, dirigida por un Oficial de Cumplimiento quien tendrá a su cargo un equipo de funcionarios para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 43. La Unidad de Prevención y Control de Legitimación de Capitales, tiene las siguientes funciones:

1. Recibir y analizar los reportes internos de operaciones sospechosas enviados por las diferentes dependencias del Sujeto Obligado a los fines de determinar, previo análisis e investigación, si hay indicios suficientes para clasificar dicha operación como sospechosa.
2. Elaborar los Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS) para su análisis, firma y posterior envío a la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles y a la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera (UNIF).
3. Consolidar mensualmente las operaciones realizadas por los jugadores, de forma independiente, a fin de detectar operaciones sospechosas.
4. Implementar sistemas de supervisión que permitan realizar un seguimiento continuo para detectar tendencias o cambios abruptos de las operaciones, que efectúen los jugadores.
5. Supervisar el cumplimiento de las normas de prevención y procedimientos de detección que deberá efectuar el Sujeto Obligado.
6. Recabar, analizar y preparar para su distribución interna información sobre nuevas técnicas utilizadas por los legitimadores de capitales en el sector, para lograr sus fines ilícitos y mantener actualizado al personal sobre el tema de Prevención de Legitimación de Capitales.
7. Elaborar planes de adiestramiento referentes al tema de Prevención de Legitimación de Capitales y presentarlos al Oficial de Cumplimiento para su aprobación.
8. Otras a juicio del Oficial de Cumplimiento de Prevención de Legitimación de Capitales de la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles.

Artículo 44. Además, de las obligaciones y facultades que se le atribuyen, a la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles, en materia de Prevención y Control de Legitimación de Capitales, conforme a las disposiciones establecidas en el artículo 48 de la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada (LODO), tendrá la obligación de exigir a los accionistas

de las empresas solicitantes de licencia para operar como Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles, los siguientes documentos:

- 1-. Declaración Jurada debidamente autenticada ante una Notaría Pública, indicando el origen de los recursos con los que han pagado las acciones, aportes de bienes o recursos y el pago de los aumentos de capital de los Sujetos Obligados, con los soportes respectivos en originales o copias debidamente certificadas por los funcionarios competentes.
- 2-. Balances personales, auditados por contadores públicos inscrito en el Registro de Contadores Públicos y Auditores Externos de la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles. En caso de ser casados, los balances deben ser mancomunados.
- 3-. Identificación plena de los accionistas, indicando el número de participación que tiene sobre el capital accionario.

En caso, de que un accionista ceda o traspase las acciones en su totalidad, o un porcentaje de ella, deberá igualmente crear un registro de identificación para los:

- a) Los accionistas que cedan o transfieran sus acciones.
- b) Los accionistas que adquieran las acciones.

Artículo 45. Los accionistas que cedan o traspasen sus acciones, además de los requisitos establecidos en la Ley para el Control de los Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles y su Reglamento, deberán cumplir con los siguientes:

1. Presentar copia certificada del documento constitutivo de la empresa.
2. Declaración Jurada del Origen y destino de los Fondos utilizados para el pago de la operación, acompañada de los recaudos y soportes respectivos.
3. Las tres (3) últimas declaraciones del Impuesto sobre la Renta (ISLR).
4. Solvencia laboral, suscrita por el Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social.
5. Balance General y Estado demostrativo de Ganancias y Pérdidas, visado por un Contador Público inscrito en el Registro de Contadores Públicos y Auditores Externos de la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles.

Artículo 46. Las empresas licenciatarias, proporcionarán semestralmente toda la información sobre la identificación de las personas naturales o jurídicas que fabriquen, vendan o presten servicios de mantenimiento de los artículos o enseres, máquinas traganiqueles, con que éstas contraten. Así como una relación de los pagos, egresos o recursos que se entregan a las mismas con indicación del motivo.

En lo que resulte aplicable se incluirán en el MANUAL DE POLÍTICAS, NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE PREVENCIÓN Y CONTROL CONTRA LA LEGITIMACIÓN DE CAPITALS regulaciones referentes a las referidas empresas, dependiendo de su ámbito de actuación, de acuerdo a los instructivos que emitirá la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles.

Artículo 47. De forma progresiva, se incluirán en el MANUAL DE POLÍTICAS, NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE PREVENCIÓN Y CONTROL CONTRA LA LEGITIMACIÓN DE CAPITALS, aspectos referentes a la prevención del delito de financiamiento del terrorismo, conforme a las circulares o instrucciones que emita la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles.

Artículo 48. El Ministerio del Poder Popular para el Turismo, como órgano rector de la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles dará prioridad a la implementación de la normativa en materia de Legitimación de Capitales contenida en la presente Providencia, mediante la creación de los mecanismos conducentes.

Artículo 49. La Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles asumirá por intermedio de la Inspectoría Nacional de Casinos la coordinación, vigilancia, fiscalización y control en el cumplimiento de esta providencia, hasta tanto sea creada la Unidad de Prevención y Legitimación de Capitales, como órgano especializado en el área de turismo con competencia en la materia.

Artículo 50. Las acciones que tome el Sujeto Obligado contra el Oficial de Cumplimiento, para perturbar sus labores o efectuar su despido, por disconformidad o represalias por el cumplimiento de las obligaciones que le son conferidas en la presente Providencia, serán consideradas como incumplimiento de las disposiciones relativas a la materia de legitimación de capitales.

Artículo 51. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Providencia será sancionado de conformidad con lo dispuesto la Ley para el Control de los Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles, la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada, y la Ley Contra el Tráfico Ilícito y el Consumo de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.

CAPÍTULO XIII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 52. Dentro del lapso de nueve (9) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Providencia, las licenciatarias deberán establecer e instaurar mecanismos que permitan el control y debido registro del monto de todas las jugadas que realizan en los establecimientos de casinos y salas de bingo, con indicación del apostante o jugador, previa aprobación por parte de la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles.

Artículo 53. La presente Providencia entrará en vigencia a los NOVENTA (90) días continuos, contados a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 54. Se deroga la Providencia Administrativa N° 5, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37830, de fecha 12 de febrero de 2003.

Comuníquese y publíquese.

Directorio de la Comisión Nacional de Casinos,
Salas de Bingo y Máquinas Tragapapeles

Alejandro Antonio Fleming Cativera
Representante de la Presidencia de la República
Presidente (E) de la Comisión Nacional de Casinos,
Salas de Bingo y Máquinas Tragapapeles

Antonio Morillo
Ministerio del Poder Popular
para el Turismo

Cnel. (GNB) Néstor Luis Raverol Torres
Oficina Nacional Antidrogas
O. N. A.

Thaís El Aissami
Ministerio del Poder Popular para
Relaciones Exteriores y Justicia

José David Cabello Rondón
Ministerio del Poder Popular
para Planificación y Finanzas

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA AGRICULTURA
Y TIERRAS

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE ENCOMIENDA DE GESTION ENTRE LA VENEZOLANA DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES C.A. "VEXIMCA C.A." Y EL INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL (INDER) PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y/O SERVICIOS. Entre la empresa VENEZOLANA DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES C.A. "VEXIMCA C.A.", creada mediante Decreto N° 8.168 de fecha 17 de Junio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.954 de la misma fecha y adscrita a la Vicepresidencia de la República Bolivariana de Venezuela, cuya Acta Constitutiva y Estatutos Sociales fueron registrados en el Registro Mercantil V de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda bajo el Número 89, Tomo 1855-A en fecha 15 de Julio de 2008, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.973 de la misma fecha, y modificados por Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 18 de Julio de 2008 registrada en el Registro Mercantil V de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda bajo el Número 32, Tomo 1880-A en fecha 09 de Septiembre de 2008, representada en este acto por su Presidente el ciudadano GIUSEPPE ANGELO JORDANA YORIO, Titular de la Cédula de Identidad N° V-7.176.288, la cual, y en lo sucesivo en el presente documento se denominará "LA EMPRESA", por una parte, y por la otra, EL INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL, Instituto Autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, creado por Decreto 1.546, con Fuerza de Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, número: 37.323 de fecha 13 de Noviembre de 2001, reformado mediante Ley de Reforma Parcial del Decreto 1.546, con Fuerza de Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela número 5.771, de fecha 18 de Mayo de 2005, representado en este acto por la ciudadana DANDICE APONTE CAMACHO, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.135.565, de este domicilio, civilmente hábil, actuando en su carácter de Presidenta Encargada, carácter que consta en Resolución DM/ N° 004 de fecha 27 de Enero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.356 de fecha 28 de Enero de 2010, facultada para este acto, de conformidad con lo establecido en el artículo 142, numerales 2 y 11 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, debidamente autorizada por la Junta Directiva del Instituto Nacional de Desarrollo Rural, según Agenda N° 006-2010 de fecha 22 de Marzo de 2010, quien para los efectos de este acto se denominará "EL INDER", nombradas en conjunto como "LAS PARTES", han convenido en celebrar el presente CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE ENCOMIENDA PARA LA ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE BIENES Y/O SERVICIOS, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5, Numeral 7 de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.165 de fecha 24 de Abril de 2009, que se registrará bajo los términos y condiciones que a continuación se señalan:

CONSIDERANDO:

Que el Estado, en el marco de los postulados constitucionales referidos al régimen socioeconómico y a su función en la economía, previstos en el Título VI de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, tiene el deber de garantizar a todas las personas el derecho a disponer de bienes y servicios de calidad y a una información adecuada sobre el contenido de los productos y servicios; generando simultáneamente condiciones para la realización de actividades sociales o empresariales dirigidas a lograr niveles estratégicos de mejoramiento, punto de interés nacional para el desarrollo económico y social de la República.

CONSIDERANDO:

Que para lograr la consecución de los objetivos enunciados precedentemente, resulta necesario que el Estado implemente de manera coordinada, la elaboración y ejecución de programas que permitan la conformación de una plataforma de infraestructura, con nuevos esquemas de comercialización, almacenamiento y distribución, que provean en forma directa, segura, confiable y accesible la materia prima, insumos, bienes de capital, intermedios y terminados; producidos o no en el país; de tal manera que las organizaciones económico-sociales que lo requieran logren la ampliación de su capacidad productiva, permitiéndoles afianzar los principios y valores de la producción y distribución social, que garanticen el fiel cumplimiento de los derechos humanos y el principio de responsabilidad social con la comunidad, así como la obtención de productos necesarios para el logro de su desarrollo integral.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 6217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de Julio de 2008, la Administración Pública debe orientar su actuación, conforme a las previsiones y principios de economía, celeridad, simplicidad, rendición de cuentas, eficacia, eficiencia, proporcionalidad, oportunidad, objetividad, imparcialidad, participación, honestidad, accesibilidad, uniformidad, modernidad, transparencia, buena fe, paralelismo de la forma y responsabilidad, con sometimiento pleno a la ley y al derecho suprimiendo las formalidades no esenciales, consagrados en el Artículo 10 del referido Decreto.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo previsto en el Artículo 24 del Decreto N° 6217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, consagratorio del Principio de Cooperación, los órganos y entes de la Administración Pública, colaborarán entre sí y con las otras ramas de los poderes públicos en la realización de los fines del Estado, concatenado con lo expresado en los artículos 39 y 40 de la misma Ley, los cuales versan sobre la encomienda de gestión.

Con fundamento en los considerandos anteriores, "LAS PARTES" convienen en celebrar el presente CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE ENCOMIENDA DE GESTION PARA LA ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE BIENES Y/O SERVICIOS, el cual se registrará bajo los términos y condiciones que a continuación se señalan:

CLÁUSULA PRIMERA: DEFINICIÓN DE TÉRMINOS.

Para una mejor Interpretación de las expresiones enunciadas en el presente instrumento legal, se definen los siguientes términos:

"EL INDER": Es el órgano que adquiere los bienes objeto del presente Convenio. También se le define como la unidad responsable de efectuar las actividades previas a la contratación, presentando al efecto toda la información que le sea requerida de conformidad con la Ley, para el cabal cumplimiento y ejecución del contrato para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras en las modalidades de selección que de conformidad con las previsiones legales establecidas, se acuerden.

"LA EMPRESA": Es la Empresa del Estado, Venezolana de Exportaciones e Importaciones C.A. "VEXIMCA C.A.", encargada de suministrar los bienes y servicios objeto del presente Convenio a "EL INDER", y encargada de efectuar las actividades materiales y técnicas previas a la contratación para la adquisición de los bienes objeto del presente convenio. También se le definirá como la unidad encargada de evaluar la solicitud o requerimiento de bienes y/o servicios presentado por "EL INDER", determinando los procedimientos de selección de contratistas aplicables, de acuerdo a los supuestos cualitativos y cuantitativos que para cada requerimiento corresponda, conforme a las estipulaciones previstas en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

LAS PARTES: Cuando se haga mención conjunta de "EL INDER" y de "LA EMPRESA".

PROVEEDOR: A los efectos del presente Convenio, es la persona natural o jurídica que atendiendo a los requerimientos formulados por "LA EMPRESA", ejecuta actos de comercio, con total sujeción a las determinaciones que en materia de suministro de bienes y/o servicios, o ejecución de obras estipula la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

OFERTA COMERCIAL: Es el documento originado por "LA EMPRESA", y presentado a "EL INDER", para su aprobación y aceptación, el cual indica el monto CIF de los bienes solicitados, mas los impuestos, tributos, tasas o contribuciones y/o cualquier otro costo o gasto relacionado o conexo con las operaciones de comercialización de los

bienes; además de el plazo de garantía acordado y cualquier otra información relacionada a la comercialización necesaria para que el "EL USUARIO" pueda tomar la decisión oportuna.

ACTA DE RECEPCIÓN: Es el documento suscrito entre el "EL INDER" y "LA EMPRESA" en el que se hace constar que los equipos han sido recibidos en el lugar de destino final acordado por las partes, indicando los bienes y servicios detallados en el presente convenio y sus Anexos: órdenes de trabajo, entendiéndose las mismas como órdenes compra, órdenes de servicio, actas, acuerdos específicos, apéndices, addendum.

Esta acta de Recepción puede ser provisional: en los casos de que no se entreguen todos los equipos (lotes); o de Recepción final: la que será elaborada al momento de entregarse toda la mercancía especificada en la Oferta Comercial correspondiente.

ACTA DE CULMINACIÓN: Es el documento suscrito entre el "EL INDER" y "LA EMPRESA" en el que se hace constar que se a culminado el proceso de Adquisición y Suministro de Bienes, Servicios y Obras, según la Oferta original, dejándose constancia de la conformidad de "LAS PARTES".

CONVENIO: Documento que contiene las estipulaciones por las cuales se regirán las relaciones entre "EL INDER" y "LA EMPRESA", incluidos todos sus anexos, apéndices y todos los documentos incorporados a él por referencia.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE ENCOMIENDA DE GESTIÓN PARA LA ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE BIENES Y/O SERVICIOS:

"LA EMPRESA", actuando en nombre propio y por cuenta de "EL INDER" procurará en el mercado internacional, la adquisición y suministro de los bienes y/o servicios ampliamente especificados en las correspondientes ordenes de trabajo entendidas como solicitud o requerimiento, cuyos términos y otras determinaciones deberán presentarse de conformidad con las descripciones y enumeraciones establecidas en los Artículo 7 y 132 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas y el Artículo 93 de la Ley de Contrataciones Públicas, a los efectos de planificar la modalidad de selección de contratistas a aplicable. Dichas solicitudes o requerimientos contendrán, entre otros y a título enunciativo, las siguientes especificaciones: descripción del bien y/o servicio, especificaciones técnicas, cantidad, calidad, forma de presentación, lugar y tiempo de entrega, disponibilidad presupuestaria para contratar, número del proyecto, fuente de financiamiento y previsión en la programación anual de compras.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES PARA LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO INTERINSTITUCIONAL.

3.1.- OBLIGACIONES DE "LA EMPRESA".

Son obligaciones de "LA EMPRESA" las siguientes:

a.- Asumir el compromiso de adquirir los bienes y/o servicios solicitados por "EL INDER", a cuyo efecto buscará el precio más favorable para los intereses de éste.

b.- En caso que ocurra una variación en el precio acordado entre "LAS PARTES", que se genere como consecuencia de un aumento o variación en los impuestos, tributos, tasas, contribuciones o en el caso que, se incurra en cualquier otro costo o gasto relacionado o conexo con las operaciones de comercialización no contemplados en la oferta, "LA EMPRESA" se compromete a informarlo de inmediato a "EL INDER", a los fines de que éste, previa evaluación, lo acepte.

c.- Informar a "EL INDER" de todas las condiciones de la negociación, y a tal efecto, emitirá la documentación necesaria para efectuarla; quedando expresamente prohibido a "LA EMPRESA", obrar contra las disposiciones expresas de "EL INDER"; por lo que, deberá sujetarse estrictamente a sus instrucciones. No obstante, si "LA EMPRESA" considera que existe un daño grave, inminente e imprevisto para "EL INDER", en la ejecución del presente Convenio, ésta se obliga a informarlo, a los fines de tomar las medidas pertinentes para evitarlo. En el caso que "LA EMPRESA" no pudiera informarlo oportunamente, ésta tomará las acciones que considere necesarias en resguardo de los intereses de "EL INDER" como un buen padre familia; pudiendo suspender la ejecución del mismo, si lo considera pertinente. Igualmente, procederá en el caso que "EL INDER" le hubiere autorizado para proceder a su arbitrio.

d.- Ejecutar y concluir el suministro al cual se ha comprometido con "EL INDER".

e.- Realizar Acta de Culminación, al momento de la entrega de los bienes y/o servicios requeridos por "EL USUARIO", en la cual se deje constancia de la conformidad de los mismos.

3.2.- OBLIGACIONES DE "EL INDER".

Son obligaciones de "EL INDER" las siguientes:

a.- Realizar las solicitudes o requerimientos de los bienes y/o servicios a adquirir de manera clara y detallada con todas las especificaciones técnicas en cuanto a cantidad, calidad, forma de presentación, lugar y tiempo de entrega, disponibilidad presupuestaria para contratar, número del proyecto, fuente de financiamiento y previsión en la programación anual de compras.

b.- Proporcionar a "LA EMPRESA" todos los fondos necesarios para la ejecución del objeto del presente Convenio, en la forma y en los términos establecidos en la Cláusula Cuarta del mismo. En caso de no hacerlo oportunamente, "LA EMPRESA" no está obligada a cumplir con la ejecución del presente Convenio.

c.- Recibir los Bienes y/o Servicios adquiridos por "LA EMPRESA", en virtud del presente Convenio de Adquisición y Suministro de Bienes y/o Servicios, teniendo en cuenta el lugar y fecha de entrega convenido; así como también, las condiciones de cantidad, calidad, forma de presentación acordados por "LAS PARTES".

d.- Pagar el precio y procuras acordados, por "LAS PARTES".

e.- Asumir los costos o gastos relacionados o conexos, provenientes de aumentos o variaciones en los impuestos, tributos, tasas o contribuciones y/o cualquier otro costo o gasto relacionado o conexo con las operaciones de comercialización que no hayan sido contemplados en la oferta comercial.

f.- Las demás que se deriven del ordenamiento jurídico y del presente Convenio de Adquisición y Suministro de Bienes y/o Servicios.

CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.

Queda expresamente convenido entre "LAS PARTES" que "EL INDER" se obliga a pagar a "LA EMPRESA" el monto total del precio acordado en la oferta comercial; vale decir el cien por ciento (100 %) de los recursos destinados al pago de las operaciones que constituyen el objeto del presente Convenio. Incluyendo el pago de las procuras correspondientes a "LA EMPRESA" derivadas de la ejecución de las actividades que constituyen el objeto del presente Convenio, el cual no será mayor al dos por ciento (2%) del monto de cada una de las operaciones, así como también el pago de impuestos, tributos, tasas, contribuciones o cualquier otro concepto relacionado o conexo con las operaciones para la ejecución de las actividades de que se trata. El referido pago se hará efectivo dentro de los cinco (05) días continuos siguientes a la fecha de aceptación de la respectiva oferta comercial por parte de "EL INDER", en la cuenta corriente que para tal fin tiene a su nombre "LA EMPRESA", en el banco Bicentenario signada con el N° 0147-0001-38-1000538433 y una vez efectuado dicho pago, "LA EMPRESA" dará inicio al proceso de adquisición de los bienes y/o servicios requeridos; una vez disponga efectivamente de los recursos destinados a tales fines y en los términos y condiciones previstos en el presente documento.

CLÁUSULA QUINTA: DURACIÓN DEL CONVENIO.

La duración del presente Convenio Institucional de Encomienda, es de un (01) año contado a partir de la suscripción del mismo. Toda prórroga, adición o modificación requerirá la aprobación de "LAS PARTES", lo cual constará por escrito.

CLÁUSULA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.

El presente Convenio Interinstitucional de Encomienda para la Adquisición y Suministro de Bienes y/o Servicios, se considerará terminado por:

a.- Acuerdo entre las partes.

b.- Por el incumplimiento de cualquiera de las Cláusulas previstas en el mismo.

c.- Por agotamiento del término previsto para su ejecución.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CESIONES Y SUBCONTRATOS.

"LA EMPRESA", no podrá ceder, ni traspasar el presente Convenio, en todo o en parte, sin el consentimiento expreso dado por escrito por parte de "EL INDER".

CLÁUSULA OCTAVA: ACUERDOS ESPECÍFICOS DEL CONVENIO. Los aspectos concretos o específicos a través de los cuales se materializará el presente Convenio Interinstitucional de Encomienda de Gestión para la Adquisición y Suministro de Bienes y/o Servicios, se determinarán en órdenes de trabajo, entendiéndose las mismas como órdenes de compra, órdenes de servicio, actas, acuerdos específicos o cualquier otro instrumento legal que contendrán, entre otros, las siguientes especificaciones: descripción del bien y/o servicio, especificaciones técnicas, precio, cantidad, calidad, forma de presentación, lugar y tiempo de entrega, disponibilidad presupuestaria para contratar, número del proyecto, fuente de financiamiento y previsión en la programación anual de compras, los cuales serán anexos del presente Convenio Interinstitucional de

Adquisición y Suministro de Bienes y/o Servicios, y formaran parte integrante del mismo.

CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD LABORAL.

Queda expresamente convenido entre "LAS PARTES", que éstas no asumen responsabilidades de carácter laboral entre sí, ni con los proveedores, ni con terceras personas, que pudiera intervenir en la ejecución del presente Convenio, salvo su propio personal.

CLÁUSULA DÉCIMA: COMPROMISO DE RESPONSABILIDAD SOCIAL.

A los efectos del presente Convenio queda expresamente establecido que el Compromiso de Responsabilidad Social no se exigirá a "LA EMPRESA" de conformidad con lo previsto en el Artículo 3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas; sin embargo a los casos donde se trate de contratistas nacionales, sí se exigirá a estas el compromiso de responsabilidad social de conformidad con lo establecido en la parte *in fine* del artículo 34 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR.

Ninguna de "LAS PARTES" responderá por la inexecución total o parcial de las obligaciones asumidas en virtud del presente Convenio, cuando tal hecho sea como consecuencia de Caso Fortuito o Fuerza Mayor. Para estos supuestos, será indispensable que la parte que lo alegue, lo notifique por escrito a la otra, dentro de los dos (02) días hábiles siguientes, a partir de la fecha en que se produzca el acontecimiento, y lo pruebe dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación a la otra parte. Si la situación que produce el caso fortuito o fuerza mayor, tuviera una duración superior a un (01) mes, la parte que lo alegue podrá solicitar a la otra, un nuevo plazo para el cumplimiento de sus obligaciones, el cual no excederá de diez (10) días continuos; transcurridos los cuales, y sin haber cumplido con los compromisos adquiridos, la otra parte resolverá de pleno derecho este Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES.

A los efectos de cualquier notificación y/o aviso que "LAS PARTES" deban efectuarse en virtud del presente Convenio, expresamente convienen que las mismas podrán ser válidamente practicadas por los siguientes medios:

a) Carta con acuse de recibo. b) Vía correo electrónico. c) Vía Fax.

Las referidas notificaciones serán practicadas en las siguientes direcciones:

"LA EMPRESA": Av. Urdaneta, esquina de Carmelitas, sede de la Vicepresidencia de la República Bolivariana de Venezuela, Párrafo Altigracia, Municipio Libertador, Distrito Capital.

Dirección de Correo electrónico: contactenos@veximca.gov.ve. Fax: 0212-8010678.

"EL INDER": Esquina Ferrenquín, Torre Oficentro, La Candelaria, Caracas, Distrito Capital. Teléfonos: 0212-5761150/0212-5782734. Caracas

Dirección de Correo Electrónico: consulta_juridica@inder.gob.ve. Teléfonos: Fax: 0212-5643111.

Dirección de Notificaciones de "EL INDER"

Responsable: Danixce Aponte Camacho. Presidencia, Correo electrónico: daonte@inder.gob.ve, Teléfonos de Contacto: Fax: 0212- 564 3111

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN DE LOS TÉRMINOS DEL CONVENIO INTERINSTITUCIONAL.

Todas las dudas o controversias que pudieran surgir de la interpretación y ejecución del presente Convenio, serán solucionadas amistosamente.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN.

A los efectos del presente Convenio de Adquisición y Suministro de Bienes y/o Servicios, se elige como domicilio único y especial la Ciudad de Caracas, a la jurisdicción de cuyos Tribunales "LAS PARTES" acuerdan someterse expresamente. Se hacen dos (02) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto. En Caracas, a los Diez (01) días del mes de Junio de 2010.

POR "EL INDER"

DANIXCE APONTE

Presidenta (E)

POR "LA EMPRESA"

GIUSEPPE ANGELO YOFFREDA
YORIO

Presidente de "VEXIMCA C.A."

ACTA DE CERTIFICACIÓN

Caracas, 15 de junio de 2010.
AÑOS 200° y 151°

Quien suscribe, DANIXCE APONTE CAMACHO, titular de la Cédula de Identidad N° V.-13.135.565, Presidenta Encargada del Instituto Nacional de Desarrollo Rural (INDER), según Resolución Ministerial DM/N° 004/2010, de fecha 27 de enero de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.356 de fecha 28 de enero de 2010; de conformidad con lo establecido en los artículos 142 numeral 7 de la Ley De Tierras y Desarrollo Agrario, en concordancia con lo dispuesto al artículo 5 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y debidamente facultada para este acto, según la referida Resolución Ministerial, certifica que el presente documento es copia fiel y exacta del ejemplar que cursa en el Expediente s/n, que reposa en los archivos del Instituto.

DANIXCE APONTE CAMACHO
PRESIDENTA (E)

Según Resolución N° 0004/2010 de fecha 27 de enero de 2010, publicada en la Gaceta Oficial N° 39.356 de fecha 28 de enero de 2010.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO AUTÓNOMO CORPORACIÓN VENEZOLANA AGRARIA. DESPACHO DEL PRESIDENTE. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 14 BARQUISIMETO, 15 de junio de 2010.

AÑOS 200° y 151°

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia el numeral 5 del artículo 160 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, y de acuerdo con lo establecido en el Decreto N° 3.539 de fecha 22 de marzo de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.153 de fecha 28 de marzo de 2005; en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en el numeral 5 del artículo 8 del Reglamento Interno de la Corporación Venezolana Agraria, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.167 de fecha 15 de abril de 2005, este Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa al ciudadano JAVIER ALEJANDRO RAMOS ROJAS, titular de la cédula de Identidad N° V-9.613.097, como Presidente encargado de LÁCTEOS LOS ANDES, C.A.

Artículo 2. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

JUAN CARLOS JÍMENEZ RIVERA.
Presidente del Instituto Autónomo
Corporación Venezolana Agraria

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO**

**RESOLUCIÓN N° 458 CARACAS, 17 JUN. 2010
AÑOS 200° Y 151°**

En conformidad con lo establecido en los artículos 62 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008; 5 numeral 2 de la Ley del

Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002; 15 del Decreto N° 6.732 de 02 de junio de 2009 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 de fecha 17 de junio de 2009, en concordancia con el artículo 4 del Reglamento de los Institutos y Colegios Universitarios, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 4.995 Extraordinario de fecha 31 de octubre de 1995,

CONSIDERANDO

El supremo compromiso y la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo,

CONSIDERANDO

Que son competencias del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria la regulación, formulación y seguimiento de políticas, planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia de Educación Universitaria, lo cual comprende la orientación, programación, desarrollo, promoción, coordinación, supervisión, control y evaluación del sistema educacional de ese nivel,

CONSIDERANDO

Que el titular del Despacho es la máxima autoridad jerárquica de los Institutos y Colegios Universitarios, como unidades dependientes de este Ministerio,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Se recompone la Comisión de Modernización y Transformación del **"INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TECNOLOGIA JOSE ANTONIO ANZOATEGUI"**, con sede en El Tigre, estado Anzoátegui, la cual estará integrada por los siguientes ciudadanos: **JOSE ANTONIO VAQUERO MARTINEZ**, titular de la cédula de Identidad N° 4.595.747, quien ejercerá las funciones de Coordinador; **TRINIDAD RAFAEL PINO MENDOZA**, titular de la cédula de Identidad N° 3.853.932, quien ejercerá las funciones de Sub-Director Administrativo y **KEYLA NATALIA MARTINEZ LOPEZ**, titular de la cédula de Identidad N° 10.938.445, quien ejercerá las funciones de Sub-Director Académico. Asimismo formarán parte de esta Comisión un (1) representante de los profesores y un (1) representante de la comunidad estudiantil, elegidos dentro del seno de la comunidad del Instituto, los cuales tendrán derecho a voz y a voto.

ARTÍCULO 2: La Comisión de Modernización y Transformación del **"INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TECNOLOGIA JOSE ANTONIO ANZOATEGUI"**, tendrá las siguientes funciones:

1. Adoptar las medidas administrativas y académicas que resulten procedentes en virtud de su competencia y proyectar las reformas técnicas y administrativas que sean convenientes para la Institución y elevarlos a la consideración del Viceministro de Desarrollo Académico.
2. Analizar la estructura organizativa y proyectar una nueva, acorde con los requerimientos

institucionales, revisar y reformular los manuales de organización y procedimientos y el cuerpo de normas Internas del Instituto Universitario, tendientes a redefinir la situación institucional y elevarlos a la consideración del Viceministro de Desarrollo Académico.

3. Revisar los planes, carreras, programas y horarios de estudio y, de resultar necesario, recomendar las reformas técnicas y administrativas, de acuerdo con los objetivos del Instituto Universitario, así como las exigencias y demandas del Estado pertinentes para la adaptación. De igual manera, realizará la reorganización académica, con fundamento en el análisis de currícula, de la carga académica disponible y de los méritos de los miembros del personal docente y de investigación y elevarlos a la consideración del Viceministro de Desarrollo Académico.
4. Analizar la nómina y movimientos del personal del Instituto Universitario, los méritos de sus miembros, las disponibilidades presupuestarias y proponer al Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria las recomendaciones que fueren pertinentes a los fines de las rectificaciones que se hagan menester, de conformidad con las leyes y reglamentos que rigen la materia, así como, establecer un sistema idóneo de control interno que incluya los elementos fundamentales de control, supervisión y seguimiento de la actuación del personal, evaluaciones y rotaciones periódicas y cumplimiento de las normativas y directrices.
5. Verificar y examinar la planificación, estructura de gastos y la ejecución presupuestaria institucional e implementar los correctivos que se requieran previa consulta al Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, tendientes a la uniformidad del registro y control de los Ingresos y egresos.
6. Revisar los Convenios Institucionales y su ejecución y elevar a la consideración del Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria las observaciones del caso.
7. Presentar informes al Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, cada treinta (30) días o cuando éste así lo requiera.
8. Designar las Subcomisiones que estime necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Estas funciones serán ejercidas en base a los principios de honestidad, participación, solidaridad, eficacia, eficiencia, corresponsabilidad, ética, transparencia, publicidad y rendición de cuentas.

Asimismo, le corresponde desarrollar lo siguiente:

- Vincular los planes y la actividad de la Institución con los lineamientos del Proyecto Nacional Simón Bolívar.
- Adecuar su actividad a los principios y lineamientos programáticos de la Ley Orgánica de Educación.
- Impulsar acciones que permitan la uniformidad del currículum académico, en procura de garantizar, entre otras cosas, la movilidad de los estudiantes sin necesidad de requerir equivalencias.

- Impulsar acciones que garanticen la movilidad docente.
- Integrar la teoría y práctica desde el inicio de la formación universitaria, según los parámetros del Proyecto Nacional Simón Bolívar.
- Presentación de propuestas de transformación del sector universitario, en el marco de los proyectos de leyes especiales en materia de Educación Universitaria.
- Ejecutar el Presupuesto en forma transparente y la formulación participativa de los mismos.
- Impulsar la creación de los Consejos Estudiantiles del Poder Popular, en ejecución del mandato establecido en el artículo 21 de la Ley Orgánica de Educación.
- Impulsar mecanismos de integración de las organizaciones del Poder Popular (consejos comunales, comunas, empresas de propiedad social directa, etc.) en los procesos de toma de decisiones en el Instituto.
- Actualizar periódica y permanentemente la matrícula estudiantil.
- Incorporar las actividades deportivas y culturales como parte integral del proceso formativo.
- Implementar cursos de formación pedagógica emancipadora para los docentes universitarios.
- Suprimir totalmente los mecanismos de ingreso discriminatorios, tales como pruebas internas, actas convenio y otros.
- Vincular la programación del servicio comunitario con el Proyecto Nacional Simón Bolívar.

ARTÍCULO 3: El Coordinador de la Comisión tiene las siguientes atribuciones:

1. Representar administrativamente al **"INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TECNOLOGIA JOSE ANTONIO ANZOÁTEGUI"**.
2. Supervisar las actividades de la Comisión, subcomisiones y de todo el personal docente, administrativo y obrero de la Institución.
3. Someter a la consideración y aprobación del Viceministro de Desarrollo Académico el Plan Rector.
4. Gestionar los recursos financieros para el funcionamiento del **"INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TECNOLOGIA JOSE ANTONIO ANZOÁTEGUI"**, ante el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, a través de la Dirección General de Planificación y Presupuesto.
5. Administrar y ejecutar el presupuesto de gastos del **"INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TECNOLOGIA JOSE ANTONIO ANZOÁTEGUI"**, así como tramitar la adquisición de bienes y servicios para su funcionamiento, ante la Oficina de Gestión Administrativa del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.
6. Someter a la consideración del Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, a través de la Oficina de Recursos Humanos, la contratación del personal, justificado en el Plan Rector.

7. Expedir las copias certificadas de los documentos que reposan en los archivos del Instituto, a solicitud de los interesados legítimos o de las autoridades competentes en los términos establecidos en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y el Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.
8. Presentar Informes al Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, cada treinta (30) días o cuando éste así lo requiera.

ARTÍCULO 4: Los gastos que ocasionare el Proceso de Modernización y Transformación del **"INSTITUTO UNIVERSITARIO DE DE TECNOLOGIA JOSE ANTONIO ANZOÁTEGUI"**, serán imputados a las partidas correspondientes del presupuesto del mencionado Instituto.

ARTÍCULO 5: Lo no previsto en esta Resolución, será resuelto por el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

ARTÍCULO 6: A partir de la publicación de la presente Resolución, quedará sin efecto la Resolución N° 3.604 de fecha 24 de marzo de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.145 de la misma fecha.

EDGARDO ANTONIO RAMÍREZ
Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 094 17 DE JUN. DE 2010
200ª y 161ª

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 7.436 de fecha 24 de mayo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.434 de fecha 28 de mayo de 2010, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2, 15 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 y artículos 17, 18 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, así como el artículo 48 del Reglamento Orgánico de este Ministerio, artículos 161 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, 51 y 52 del Reglamento número 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario y lo previsto en los artículos 6, 7 y 23 de la Ley Contra la Corrupción, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano LUIS GUSTAVO MONTIEL ARAUJO, titular de la cédula de identidad N° V- 4.531.832, para ocupar el cargo como **Director General (E) de Salud Ambiental**, adscrito al Despacho del Viceministro de Redes de Salud Colectiva del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Artículo 2. Se autoriza al ciudadano LUIS GUSTAVO MONTIEL ARAUJO, antes identificado, en su carácter de **Director General (E) de Salud Ambiental**, para que actúe como Cuentadante.

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXXXVII—MES IX Número 39.448
Caracas, jueves 17 de junio de 2010

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
www.minci.gob.ve

Esta Gaceta contiene 24 Págs. costo equivalente
a 10,05 % valor Unidad Tributaria

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese y Publíquese,

 **EUGENIA SADER CASTELLANOS**
Ministra del Poder Popular para la Salud
Decreto N° 7.238 de fecha 10 de febrero de 2010
Gaceta Oficial N° 39.334 de fecha 28 de mayo de 2010
Aviso Oficial del 08 de junio de 2010
Gaceta Oficial N° 39.442 del 08 de junio de 2010

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DESPACHO DE LA DEFENSORA DEL PUEBLO

CARACAS, 11 DE JUNIO DE 2010
200° Y 151°
RESOLUCIÓN N° DdP-2010-126

GABRIELA DEL MAR RAMÍREZ PÉREZ, Defensora del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, designada por la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 13 de diciembre de 2007, según consta en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.836, de fecha 20 de diciembre de 2007, actuando de conformidad con el artículo 280 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como en ejercicio de la atribución de realizar nombramientos conferida por el artículo 29 numeral 19 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.995, de fecha 5 de agosto de 2004, en concordancia con el artículo 11 del Estatuto de Personal de la Defensoría del Pueblo, contenido en la Resolución N° DP-2007-210, de fecha 17 de diciembre de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.838 del día 26 de diciembre de 2007.

CONSIDERANDO

Que conforme al Punto de Cuenta N° 289, de fecha 12 de mayo de 2010, se aprobó la designación de la ciudadana **YOSMAR YELITZE LEÓN TOVAR**, titular de la cédula de identidad N° V-11.180.504, como Coordinadora de Bienes Nacionales, adscrita a la División de Contabilidad de la Dirección General de Administración, con fecha de vigencia desde el día 16 de mayo de 2010.

RESUELVE:

Designar según lo dispuesto en el Punto de Cuenta antes identificado, a la ciudadana **YOSMAR YELITZE LEÓN TOVAR**, titular de la cédula de

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

identidad N° V- 11.180.504, como Coordinadora de Bienes Nacionales, adscrita a la División de Contabilidad de la Dirección General de Administración, desde el día 16 de mayo de 2010.

 Comuníquese y Publíquese,

 **GABRIELA DEL MAR RAMÍREZ PÉREZ**
DEFENSORA DEL PUEBLO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DESPACHO DE LA DEFENSORA DEL PUEBLO

CARACAS, 16 DE JUNIO DE 2010
200° Y 151°
RESOLUCIÓN N° DdP-2010-129

GABRIELA DEL MAR RAMÍREZ PÉREZ, Defensora del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, designada por la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 13 de diciembre de 2007, según consta en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.836, de fecha 20 de diciembre de 2007, actuando de conformidad con el artículo 280 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como en ejercicio de la atribución de realizar nombramientos conferida por el artículo 29, numeral 19 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.995, de fecha 5 de agosto de 2004, en concordancia con el artículo 11 del Estatuto de Personal de la Defensoría del Pueblo, contenido en la Resolución N° DP-2007-210, de fecha 17 de diciembre de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.838 del día 26 de diciembre de 2007.

RESUELVE:

Designar al ciudadano **ANDRÉS ELOY MAZA COLMENARES**, titular de la cédula de identidad N° V- 12.139.736, como Defensor del Pueblo Delegado del estado Bolívar, a partir del día 16 de junio de 2010, cargo que venía desempeñando en calidad de encargado, desde el día 17 de mayo de 2010.

 Comuníquese y Publíquese,

 **GABRIELA DEL MAR RAMÍREZ PÉREZ**
DEFENSORA DEL PUEBLO